

# Diario Oficial de la Unión Europea

C 201



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

63.º año

15 de junio de 2020

## Sumario

### IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

#### Tribunal de Justicia de la Unión Europea

|               |                                                                                                                              |   |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2020/C 201/01 | Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> . . . . . | 1 |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|

### V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

#### Tribunal de Justicia

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                           |   |
|---------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 2020/C 201/02 | Asunto C-557/19 P: Recurso de casación interpuesto el 22 de julio de 2019 por Hochmann Marketing GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 22 de mayo de 2019 en el asunto T-754/18, Hochmann Marketing GmbH / Parlamento Europeo . . . . . | 2 |
| 2020/C 201/03 | Asunto C-682/19 P: Recurso de casación interpuesto el 15 de septiembre de 2019 por BP contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 11 de julio de 2019 en el asunto T-917/16 REV, BP / FRA . . . . .                                                      | 2 |
| 2020/C 201/04 | Asunto C-828/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía) el 12 de noviembre de 2019 — SC Panavitrans SRL / Administrația Județeană a Finanțelor Publice Cluj, Administrația Fondului pentru Mediu . . . . .                       | 3 |
| 2020/C 201/05 | Asunto C-840/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 19 de noviembre de 2019 — Procedimiento penal contra NC . . . . .                                                                                     | 3 |

ES

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |    |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2020/C 201/06 | Asunto C-859/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 26 de noviembre de 2019 — Proceso penal contra FX, CS y ND . . . . .                                                                                                                    | 4  |
| 2020/C 201/07 | Asunto C-908/19 P: Recurso de casación interpuesto el 10 de diciembre de 2019 por European Food SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 10 de octubre de 2019 en el asunto T-536/18, Société des produits Nestlé / EUIPO — European Food (FITNESS) . . . . .                   | 5  |
| 2020/C 201/08 | Asunto C-909/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Iași (Rumanía) el 11 de diciembre de 2019 — BX / Unitatea Administrativ Teritorială D. . . . .                                                                                                                            | 5  |
| 2020/C 201/09 | Asunto C-926/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 18 de diciembre de 2019 — proceso penal contra BR, CS, DT, EU, FV, GW . . . . .                                                                                                         | 6  |
| 2020/C 201/10 | Asunto C-929/19: Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 18 de diciembre de 2019 — Procedimiento penal contra CD . . . . .                                                                                                                       | 7  |
| 2020/C 201/11 | Asunto C-936/19 P: Recurso de casación interpuesto el 20 de diciembre de 2019 por Rubik's Brand Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 24 de octubre de 2019 en el asunto T-601/17, Rubik's Brand Ltd / EUIPO — Simba Toys . . . . .                                         | 7  |
| 2020/C 201/12 | Asunto C-14/20 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de enero de 2020 por Neoperl AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 14 de noviembre de 2019 en el asunto T-669/18, Neoperl AG / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) . . . . .               | 8  |
| 2020/C 201/13 | Asunto C-39/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 27 de enero de 2020 — Staatssecretaris van Financiën / Jumbocarry Trading GmbH . . . . .                                                                                                      | 8  |
| 2020/C 201/14 | Asunto C-62/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandstalige rechtbank van eerste aanleg Brussel (Bélgica) el 6 de febrero de 2020 — Vogel Import Export NV / Belgische Staat . . . . .                                                                                               | 9  |
| 2020/C 201/15 | Asunto C-63/20 P: Recurso de casación interpuesto el 5 de febrero de 2020 por la Sra. Sigrid Dickmanns contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 18 de noviembre de 2019 en el asunto T-181/19, Sigrid Dickmanns / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) . . . . . | 9  |
| 2020/C 201/16 | Asunto C-70/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 12 de febrero de 2020 — YL / Altenrhein Luftfahrt GmbH . . . . .                                                                                                                                        | 10 |
| 2020/C 201/17 | Asunto C-85/20 P: Recurso de casación interpuesto el 14 de febrero de 2020 por Lazarus Szolgálató és Kereskedelmi Kft. «en liquidación» contra el auto del Tribunal General (Sala Décima) dictado el 18 de diciembre de 2019 en el asunto T-763/18, Lazarus Szolgálató és Kereskedelmi / Comisión . . . . . | 11 |
| 2020/C 201/18 | Asunto C-92/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 25 de febrero de 2020 — Rottendorf Pharma GmbH / Hauptzollamt Bielefeld . . . . .                                                                                                                  | 12 |
| 2020/C 201/19 | Asunto C-93/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bezirksgericht Schwechat (Austria) el 25 de febrero de 2020 — JU / Air France Direktion für Österreich . . . . .                                                                                                                          | 13 |

|               |                                                                                                                                                                                                                         |    |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2020/C 201/20 | Asunto C-94/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Linz (Austria) el 25 de febrero de 2020 — Land Oberösterreich / KV . . . . .                                                            | 13 |
| 2020/C 201/21 | Asunto C-108/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Berlin-Brandenburg (Alemania) el 27 de febrero de 2020 — HR / Finanzamt Wilmersdorf . . . . .                                          | 14 |
| 2020/C 201/22 | Asunto C-119/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 28 de febrero de 2020 — Līga Šenfelde / Lauku atbalsta dienests . . . . .                                       | 15 |
| 2020/C 201/23 | Asunto C-124/20: Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Hamburg (Alemania) el 5 de marzo de 2020 — Bank Melli Iran, sociedad anónima iraní / Telekom Deutschland GmbH . . . . .            | 16 |
| 2020/C 201/24 | Asunto C-130/20: Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Barcelona (España) el 9 de marzo de 2020 — YJ / Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) . . . . .             | 16 |
| 2020/C 201/25 | Asunto C-139/20: Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2020 — Comisión Europea / República de Polonia . . . . .                                                                                                         | 17 |
| 2020/C 201/26 | Asunto C-144/20: Petición de decisión prejudicial planteada por la Administratīvā rajona tiesa (Letonia) el 27 de marzo de 2020 — AS «LatRailNet», VAS «Latvijas dzelzceļš» / Valsts dzelzceļa administrācija . . . . . | 18 |
| 2020/C 201/27 | Asunto C-159/20: Recurso interpuesto el 8 de abril de 2020 — Comisión Europea / Reino de Dinamarca . . . . .                                                                                                            | 18 |

## **Tribunal General**

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2020/C 201/28 | Asunto T-437/18: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2020 — Tilly-Sabco/Comisión [«Responsabilidad extracontractual — Agricultura — Restituciones a la exportación — Carne de aves de corral — Anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 por una sentencia del Tribunal de Justicia — Perjuicio»] . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20 |
| 2020/C 201/29 | Asunto T-37/19: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2020 — Cimpres Schweiz/EUIPO — Impress Media (CIMPRESS) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión CIMPRESS — Marca figurativa anterior de la Unión impress — Marca nacional denominativa anterior Impress-Media — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»] . . . . .                                                                                                                         | 20 |
| 2020/C 201/30 | Asunto T-78/19: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2020 — Lidl Stiftung/EUIPO — Plásticos Hidrosolubles (green cycles) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Marca figurativa de la Unión green cycles — Uso efectivo de la marca — Artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/1001 — Artículo 10, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 — Forma que difiere en elementos que no alteran el carácter distintivo — Falta de uso del signo como logotipo de la empresa»] . . . . . | 21 |
| 2020/C 201/31 | Asunto T-108/19: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2020 — Kerry Luxembourg/EUIPO — Döhler (TasteSense By Kerry) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión TasteSense By Kerry — Marca denominativa anterior de la Unión MultiSense — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»] . . . . .                                                                         | 22 |

|               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2020/C 201/32 | Asunto T-3/19: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2020 — Thai World Import & Export/EUIPO — Elvir (Yaco) («Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento») . . . . .                                                                                                                                                                                    | 22 |
| 2020/C 201/33 | Asunto T-307/19: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2020 — SQLab/EUIPO (Innerbarend) [«Recurso de anulación — Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Innerbarend — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»] . . . . .       | 23 |
| 2020/C 201/34 | Asunto T-849/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de abril de 2020 — Leonardo/Frontex («Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos de servicios — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia») . . . . .                                                                                                                                                        | 24 |
| 2020/C 201/35 | Asunto T-868/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 30 de abril de 2020 — Nouryon Industrial Chemicals y otros/Comisión («Procedimiento de medidas provisionales — REACH — Sustancia óxido de dimetilo — Control de conformidad — Obligación de proporcionar determinados datos que precisan de pruebas en animales — Solicitud de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia») . . . . .             | 24 |
| 2020/C 201/36 | Asunto T-885/19 R: Auto del Presidente del Tribunal General de 22 de abril de 2020 — Aquind y otros/Comisión [«Procedimiento sobre medidas provisionales — Energía — Infraestructuras energéticas transeuropeas — Reglamento (UE) n.º 347/2013 — Reglamento Delegado de la Comisión por el que se modifica el Reglamento n.º 347/2013 — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»] . . . . . | 25 |
| 2020/C 201/37 | Asunto T-145/20: Recurso interpuesto el 28 de febrero de 2020 — IV/Comisión . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 25 |
| 2020/C 201/38 | Asunto T-146/20: Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2020 — Csordas y otros/Comisión . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 26 |
| 2020/C 201/39 | Asunto T-154/20: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2020 — IY/Parlamento . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 28 |
| 2020/C 201/40 | Asunto T-155/20: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2020 — IZ/Parlamento . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 29 |
| 2020/C 201/41 | Asunto T-156/20: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2020 — JA/Parlamento . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 29 |
| 2020/C 201/42 | Asunto T-159/20: Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2020 — JB/Cedefop . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 30 |
| 2020/C 201/43 | Asunto T-160/20: Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2020 — 3M Belgium/ECHA . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 31 |
| 2020/C 201/44 | Asunto T-162/20: Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2020 — UPL Europe e Indofil Industries (Netherlands)/EFSA . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 32 |
| 2020/C 201/45 | Asunto T-164/20: Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2020 — BG/Parlamento . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 33 |
| 2020/C 201/46 | Asunto T-166/20: Recurso interpuesto el 3 de abril de 2020 — JD/BEI . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 34 |
| 2020/C 201/47 | Asunto T-180/20: Recurso interpuesto el 7 de abril de 2020 — JE/Consejo y Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                           | 35 |
| 2020/C 201/48 | Asunto T-184/20: Recurso interpuesto el 9 de abril de 2020 — JE/Tribunal de Justicia de la Unión Europea . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 36 |
| 2020/C 201/49 | Asunto T-191/20: Recurso interpuesto el 9 de abril de 2020 — FCA Italy / EUIPO — Bettag (Pandem) . . . . .                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 36 |

|               |                                                                                                                                                                |    |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2020/C 201/50 | Asunto T-193/20: Recurso interpuesto el 10 de abril de 2020 — Eternit / EUIPO — Eternit Österreich (Paneles) . . . . .                                         | 37 |
| 2020/C 201/51 | Asunto T-194/20: Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2020 — JF / EUCAP Somalia . . . . .                                                                     | 37 |
| 2020/C 201/52 | Asunto T-195/20: Recurso interpuesto el 6 de abril de 2020 — Sociedade da Água de Monchique/EUIPO — Ventura Vendrell (chic ÁGUA ALCALINA 9,5 PH) . . . . .     | 39 |
| 2020/C 201/53 | Asunto T-196/20: Recurso interpuesto el 10 de abril de 2020 — Chanel/EUIPO — Innovative Cosmetic Concepts (INCOCO) . . . . .                                   | 40 |
| 2020/C 201/54 | Asunto T-198/20: Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2020 — Shindler y otros/Consejo . . . . .                                                               | 40 |
| 2020/C 201/55 | Asunto T-199/20: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2020 — Aldi Stores/EUIPO — Dualit (Forma de un tostador) . . . . .                                      | 42 |
| 2020/C 201/56 | Asunto T-200/20: Recurso interpuesto el 15 de abril de 2020 — Stone Brewing / EUIPO — Molson Coors Brewing Company (UK) (STONE BREWING) . . . . .              | 43 |
| 2020/C 201/57 | Asunto T-202/20: Recurso interpuesto el 17 de abril de 2020 — Target Brands / EUIPO — The a.r.t. company b&s (ART CLASS) . . . . .                             | 44 |
| 2020/C 201/58 | Asunto T-203/20: Recurso interpuesto el 18 de abril de 2020 — Al-Imam /Consejo . . . . .                                                                       | 45 |
| 2020/C 201/59 | Asunto T-204/20: Recurso interpuesto el 19 de abril de 2020 — Zoom / EUIPO — Facetec (ZOOM) . . . . .                                                          | 46 |
| 2020/C 201/60 | Asunto T-205/20: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2020 — Frommer / EUIPO — Minerva (l-cosmetics) . . . . .                                                | 47 |
| 2020/C 201/61 | Asunto T-207/20: Recurso interpuesto el 17 de abril de 2020 — Residencial Palladium/EUIPO — Fiesta Hotels & Resorts (PALLADIUM HOTELS & RESORTS) . . . . .     | 48 |
| 2020/C 201/62 | Asunto T-215/20: Recurso interpuesto el 21 de abril de 2020 — Fidia farmaceutici / EUIPO — Ioulia and Irene Tseti Pharmaceutical Laboratories (HYAL) . . . . . | 48 |
| 2020/C 201/63 | Asunto T-218/20: Recurso interpuesto el 14 de abril de 2020 — Alkattan/Consejo . . . . .                                                                       | 49 |
| 2020/C 201/64 | Asunto T-220/20: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2020 — JL/Comisión . . . . .                                                                            | 50 |
| 2020/C 201/65 | Asunto T-221/20: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2020 — Target Brands / EUIPO — The a.r.t. company b&s (art class) . . . . .                             | 51 |
| 2020/C 201/66 | Asunto T-222/20: Recurso interpuesto el 21 de abril de 2020 — CH y CN/Parlamento . . . . .                                                                     | 52 |
| 2020/C 201/67 | Asunto T-226/20: Recurso interpuesto el 24 de abril de 2020 — Steinel/EUIPO (MobileHeat) . . . . .                                                             | 53 |
| 2020/C 201/68 | Asunto T-227/20: Recurso interpuesto el 24 de abril de 2020 — Biovene Cosmetics / EUIPO — Eugène Perma France (BIOVÈNE BARCELONA) . . . . .                    | 53 |
| 2020/C 201/69 | Asunto T-232/20: Recurso interpuesto el 28 de abril de 2020 — Biovene Cosmetics/EUIPO — Eugène Perma France (BIOVÈNE) . . . . .                                | 54 |
| 2020/C 201/70 | Asunto T-556/18: Auto del Tribunal General de 26 de marzo de 2020 — Sensient Colors Europe/Comisión . . . . .                                                  | 55 |
| 2020/C 201/71 | Asunto T-682/18: Auto del Tribunal General de 15 de abril de 2020 — Twitter/EUIPO — 123billets et Hachette Filipacchi Presse (PERISCOPE) . . . . .             | 55 |
| 2020/C 201/72 | Asunto T-320/19: Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2020 — BV/Comisión . . . . .                                                                       | 55 |
| 2020/C 201/73 | Asunto T-20/20: Auto del Tribunal General de 23 de abril de 2020 — Intertranslations (Intertransleisíons) Metafraseis/Parlamento . . . . .                     | 56 |



## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y  
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

**Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea***

(2020/C 201/01)

**Última publicación**

DO C 191 de 8.6.2020.

**Recopilación de las publicaciones anteriores**

DO C 175 de 25.5.2020.

DO C 162 de 11.5.2020.

DO C 161 de 11.5.2020.

DO C 137 de 27.4.2020.

DO C 129 de 20.4.2020.

DO C 114 de 6.4.2020.

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

## V

*(Anuncios)*

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Recurso de casación interpuesto el 22 de julio de 2019 por Hochmann Marketing GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 22 de mayo de 2019 en el asunto T-754/18, Hochmann Marketing GmbH / Parlamento Europeo**

**(Asunto C-557/19 P)**

(2020/C 201/02)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Hochmann Marketing GmbH (representante: J. Jennings, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Parlamento Europeo

Mediante auto de 30 de abril de 2020 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Séptima) ha declarado la inadmisibilidad manifiesta del recurso de casación y ha condenado a la recurrente a cargar con sus propias costas.

**Recurso de casación interpuesto el 15 de septiembre de 2019 por BP contra el auto del Tribunal General (Sala Quinta) dictado el 11 de julio de 2019 en el asunto T-917/16 REV, BP / FRA**

**(Asunto C-682/19 P)**

(2020/C 201/03)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* BP (representante: E. Lazar, avocat)

*Otra parte en el procedimiento:* Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Mediante auto de 19 de marzo de 2020, el Tribunal de Justicia (Sala Octava), resolvió desestimar el recurso de casación por ser en parte manifiestamente inadmisibile y en parte manifiestamente infundado.

La parte recurrente cargará con sus propias costas.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj (Rumanía) el 12 de noviembre de 2019 — SC Panavitrans SRL / Administrația Județeană a Finanțelor Publice Cluj, Administrația Fondului pentru Mediu**

**(Asunto C-828/19)**

(2020/C 201/04)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Cluj

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* SC Panavitrans SRL

*Recurridas:* Administrația Județeană a Finanțelor Publice Cluj, Administrația Fondului pentru Mediu

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 110 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una norma nacional que fija, para la devolución de un impuesto que ha sido declarado contrario al Derecho de la Unión, un plazo de caducidad más breve que el plazo general de prescripción establecido en el Derecho nacional por lo que respecta a las cantidades exigibles frente a la Hacienda Pública?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 19 de noviembre de 2019 — Procedimiento penal contra NC**

**(Asunto C-840/19)**

(2020/C 201/05)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Înalta Curte de Casație și Justiție

**Parte en el procedimiento penal principal**

NC

**Otra parte en el procedimiento**

Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Direcția Națională Anticorupție

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) El artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, el artículo 325, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, <sup>(1)</sup> adoptada en virtud del artículo 83, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que un órgano ajeno al poder judicial, como es la Curtea Constituțională a României (Tribunal Constitucional de Rumanía), adopte una resolución que obliga a una remisión con vistas a un nuevo enjuiciamiento de los asuntos en materia de corrupción resueltos en un período determinado y que se encuentran en fase de apelación, como consecuencia de no haberse constituido, en el máximo órgano jurisdiccional, las salas jurisdiccionales especializadas en dicha materia, aunque reconoce la especialización de los jueces que integraron dichas salas?
- 2) ¿Deben interpretarse el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 47 [segundo párrafo] de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a que un órgano ajeno al poder judicial declare ilegal la composición de las salas jurisdiccionales de una sección del máximo órgano jurisdiccional (salas compuestas por jueces titulares que en el momento de ser promovidos a sus cargos reunían inclusive el requisito de especialización requerido para la promoción al máximo órgano jurisdiccional)?

- 3) ¿Debe interpretarse la primacía del Derecho de la Unión en el sentido de que *permite que el órgano jurisdiccional nacional deje inaplicada una resolución que la Curtea Constituțională ha pronunciado en un asunto que tiene por objeto un conflicto constitucional y que es obligatoria según el Derecho interno?*

<sup>(1)</sup> DO 2017 L 198, p. 29.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el  
26 de noviembre de 2019 — Proceso penal contra FX, CS y ND**

**(Asunto C-859/19)**

(2020/C 201/06)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Înalta Curte de Casație și Justiție

**Partes en el procedimiento principal**

FX, CS y ND

**Otra parte en el procedimiento**

Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Direcția Națională Anticorupție

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) El artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, el artículo 325, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el artículo 58 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, <sup>(1)</sup> y el artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, <sup>(2)</sup> adoptada en virtud del artículo 83, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [y que sustituyó al Convenio] relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995 ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que un órgano ajeno al poder judicial, como es la Curtea Constituțională a României (Tribunal Constitucional de Rumanía), adopte una resolución que obligue a la remisión con vistas a un nuevo enjuiciamiento de los asuntos en materia de corrupción resueltos en un período determinado y que se encuentran en fase de apelación, como consecuencia de no haberse constituido, en el máximo órgano jurisdiccional, las salas jurisdiccionales especializadas en dicha materia, aunque reconoce la especialización de los jueces que integraron dichas salas?
- 2) ¿Deben interpretarse el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 47 [párrafo segundo] de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a que un órgano ajeno al poder judicial declare ilegal la composición de las salas jurisdiccionales de una sección del máximo órgano jurisdiccional (salas compuestas por jueces titulares que en el momento de ser promovidos a sus cargos reunían inclusive el requisito de especialización requerido para la promoción al máximo órgano jurisdiccional)?
- 3) ¿Debe interpretarse la primacía del Derecho de la Unión en el sentido de que permite que el órgano jurisdiccional nacional deje inaplicada una resolución que la Curtea Constituțională ha pronunciado en un asunto que tiene por objeto un conflicto constitucional y que es obligatoria según el Derecho interno?

<sup>(1)</sup> DO 2015 L 141, p. 73.

<sup>(2)</sup> DO 2017 L 198, p. 29.

**Recurso de casación interpuesto el 10 de diciembre de 2019 por European Food SA contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 10 de octubre de 2019 en el asunto T-536/18, Société des produits Nestlé / EUIPO — European Food (FITNESS)**

**(Asunto C-908/19 P)**

(2020/C 201/07)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* European Food SA (representantes: R. Dincă, I. Speciac, V. Stănese, I.-F. Cofaru, avocați)

*Otras partes en el procedimiento:* Société des produits Nestlé, Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Mediante auto de 18 de marzo de 2020 el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. La parte recurrente cargará con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Iași (Rumanía) el 11 de diciembre de 2019 — BX / Unitatea Administrativ Teritorială D.**

**(Asunto C-909/19)**

(2020/C 201/08)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Curtea de Apel Iași

**Partes en el procedimiento principal**

*Parte demandante:* BX

*Parte demandada:* Unitatea Administrativ Teritorială D.

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse lo dispuesto por el artículo 2, número 1, de la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo,<sup>(1)</sup> en el sentido de que constituye «tiempo de trabajo» el período durante el cual un trabajador realiza cursos de formación profesional obligatorios tras la finalización de la jornada laboral habitual, en la sede del proveedor de los servicios de formación, fuera de su lugar de trabajo y sin ejercer funciones laborales?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial ¿deben interpretarse el artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el artículo 2, número 2, el artículo 3, el artículo 5 y el artículo 6 de la Directiva 2003/88/CE en el sentido de que se oponen a una legislación nacional que, pese a establecer la necesidad de la formación profesional del trabajador, no obliga al empresario a respetar el período de descanso del trabajador en lo que se refiere al horario de realización de los cursos de formación?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (DO 2003, L 299, p. 9).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el  
18 de diciembre de 2019 — proceso penal contra BR, CS, DT, EU, FV, GW**

**(Asunto C-926/19)**

(2020/C 201/09)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Înalta Curte de Casație și Justiție

**Partes en el procedimiento principal**

BR, CS, DT, EU, FV y GW

**Otras partes en el procedimiento:**

Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Direcția Națională Anticorupție, Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Direcția de Investigare a Infracțiunilor de Criminalitate Organizată și Terorism — Structura centrală, Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Secția pentru investigarea infracțiunilor din justiție, Agenția Națională de Administrare Fiscală, HX, IY y SC Uranus Junior 2003 Srl

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) El artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, el artículo 325, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el artículo 58 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión <sup>(1)</sup> y el artículo 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, <sup>(2)</sup> adoptada en virtud del artículo 83, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que un órgano ajeno al poder judicial como es la Curtea Constituțională a României (Tribunal Constitucional de Rumanía) dicte una resolución en la que se pronuncie sobre una excepción procesal basada en la posible composición ilegal, a la vista del principio de especialización de los jueces de la Înalta Curte de Casație și Justiție (Tribunal Supremo, Rumanía) (principio no contemplado por la Constitución rumana), de unas salas jurisdiccionales y obligue a un órgano jurisdiccional a remitir a su primera instancia, con vistas a un nuevo enjuiciamiento, los asuntos que se encuentran en fase de apelación (devolutiva)?
- 2) ¿Deben interpretarse el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 47, [apartado 2], de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a que un órgano ajeno al poder judicial declare ilegal la composición de las salas jurisdiccionales de una sección del máximo órgano jurisdiccional (salas compuestas por jueces titulares que en el momento de ser promovidos a sus cargos reunían inclusive el requisito de especialización requerido para la promoción a la sección de lo penal del máximo órgano jurisdiccional)?
- 3) ¿Debe interpretarse la primacía del Derecho de la Unión en el sentido de que permite que el órgano jurisdiccional nacional deje inaplicada una resolución de la Curtea Constituțională que interpreta una norma de rango inferior a la Constitución, por la que se organiza la Înalta Curte de Casație și Justiție, incluida en la ley interna sobre la prevención, la detección y la represión de los actos de corrupción, norma que ha sido interpretada en el mismo sentido de manera constante por un órgano jurisdiccional durante dieciséis años?
- 4) Según el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea ¿incluye el derecho a la tutela judicial efectiva la especialización de los jueces y la constitución de salas especializadas en el máximo órgano jurisdiccional?

<sup>(1)</sup> DO 2015, L 141, p. 73.

<sup>(2)</sup> DO 2017, L 198, p. 29.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el  
18 de diciembre de 2019 — Procedimiento penal contra CD**

**(Asunto C-929/19)**

(2020/C 201/10)

*Lengua de procedimiento: rumano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Înalta Curte de Casație și Justiție

**Parte en el procedimiento penal principal**

CD

**Otras partes en el procedimiento**

CLD, GLO, ȘDC, PVV, SC Complexul Energetic Oltenia SA y Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție — Direcția Națională Anticorupție

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) El artículo 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea, el artículo 325, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 2 y 4 de la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal <sup>(1)</sup> ¿deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que un órgano ajeno al poder judicial, como es la Curtea Constituțională a României (Tribunal Constitucional de Rumanía), adopte una decisión que obliga *de plano* al nuevo enjuiciamiento de todos los asuntos de corrupción resueltos en primera instancia por la Sección de lo Penal del máximo órgano jurisdiccional en un período determinado (entre el año 2003 y el mes de enero de 2019) que se encuentren en fase de apelación?
- 2) ¿Deben interpretarse el artículo 2 y [el artículo] 19, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 47 [párrafo segundo] de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se oponen a que un órgano ajeno al poder judicial declare ilegal la composición de las salas jurisdiccionales de una sección del máximo órgano jurisdiccional, en contra de la interpretación de tal órgano jurisdiccional puesta de manifiesto en su constante y unánime práctica organizativa y también jurisdiccional?
- 3) ¿Debe interpretarse la primacía del Derecho de la Unión en el sentido de que permite que el órgano jurisdiccional nacional deje inaplicada una resolución que la Curtea Constituțională ha pronunciado en un asunto que tiene por objeto un conflicto constitucional y que es obligatoria en el Derecho interno?
- 4) ¿Debe interpretarse la expresión «establecido previamente por la ley» que figura en el artículo 47 [párrafo segundo] de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que incluye la designación formal de unas salas jurisdiccionales con una especialización distinta de la de los jueces que las componen?

---

<sup>(1)</sup> DO 2017, L 198, p. 29.

---

**Recurso de casación interpuesto el 20 de diciembre de 2019 por Rubik's Brand Ltd contra la  
sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 24 de octubre de 2019 en el asunto T-601/17,  
Rubik's Brand Ltd / EUIPO — Simba Toys**

**(Asunto C-936/19 P)**

(2020/C 201/11)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Rubik's Brand Ltd (representantes: K. Szamosi, M. Borbás, ügyvédek)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Simba Toys GmbH & Co. KG

Mediante auto de 23 de abril de 2020 el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. La parte recurrente cargará con sus propias costas.

---

**Recurso de casación interpuesto el 14 de enero de 2020 por Neoperl AG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 14 de noviembre de 2019 en el asunto T-669/18, Neoperl AG / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**

**(Asunto C-14/20 P)**

(2020/C 201/12)

*Lengua de procedimiento:* alemán

**Partes**

*Recurrente:* Neoperl AG (representantes: H. Börjes-Pestaloza y G. Schultz, Rechtsanwälte)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Mediante auto de 23 de abril de 2020 el Tribunal de Justicia (Sala de admisión a trámite de recursos de casación) resuelve no admitir a trámite el recurso de casación. La parte recurrente cargará con sus propias costas.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 27 de enero de 2020 — Staatssecretaris van Financiën / Jumbocarry Trading GmbH**

**(Asunto C-39/20)**

(2020/C 201/13)

*Lengua de procedimiento:* neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Hoge Raad der Nederlanden

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Staatssecretaris van Financiën

*Recurrida:* Jumbocarry Trading GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Son aplicables los artículos 103, apartado 3, inicio y letra b), y 124, apartado 1, inicio y letra a), del código aduanero de la Unión <sup>(1)</sup> a una deuda aduanera nacida antes del 1 de mayo de 2016 y cuyo plazo de prescripción no ha expirado todavía en tal fecha?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial, ¿se oponen el principio de seguridad jurídica o el principio de protección de la confianza legítima a tal aplicación?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO 2013, L 269, p. 1).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Nederlandstalige rechtbank van eerste aanleg Brussel (Bélgica) el 6 de febrero de 2020 — Vogel Import Export NV / Belgische Staat**

**(Asunto C-62/20)**

(2020/C 201/14)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Nederlandstalige rechtbank van eerste aanleg Brussel

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Vogel Import Export NV

*Demandada:* Belgische Staat

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse la nomenclatura combinada, como se recoge en el anexo 1 del Reglamento (CEE) n.º 2658/87, <sup>(1)</sup> de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común —a la luz de las diversas versiones lingüísticas de la partida arancelaria 4409 y de las notas explicativas del SA a las partidas arancelarias 4407 y 4409—, en el sentido de que las mercancías que constituyen el objeto del litigio principal —a saber, tablas de madera cepilladas, cuyas cuatro esquinas han sido redondeadas a lo largo de toda la tabla— deben considerarse «perfiladas longitudinalmente» y, por consiguiente, clasificarse en la partida arancelaria 4409, o bien el redondeo de las esquinas no puede considerarse «perfilado longitudinalmente» y, por consiguiente, las mercancías deben clasificarse en la partida arancelaria 4407?
- 2) ¿Resulta decisivo el alcance del redondeo para la clasificación en la partida arancelaria 4407 o en la partida arancelaria 4409?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento del Consejo de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO 1987, L 256, p. 1).

---

**Recurso de casación interpuesto el 5 de febrero de 2020 por la Sra. Sigrid Dickmanns contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 18 de noviembre de 2019 en el asunto T-181/19, Sigrid Dickmanns / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)**

**(Asunto C-63/20 P)**

(2020/C 201/15)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente en casación:* Sigrid Dickmanns (representante: H. Tettenborn, Rechtsanwalt)

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Pretensiones de la parte recurrente en casación**

La parte recurrente en casación solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Anule íntegramente el auto del Tribunal General (Sala Sexta) dictado el 18 de noviembre de 2019 en el asunto T-181/19 y devuelva el asunto al Tribunal General una vez anulado dicho auto.
2. Condene a la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea a cargar con las costas del procedimiento de casación ante el Tribunal de Justicia.

### Motivos y principales alegaciones

La parte recurrente en casación fundamenta su recurso en un único motivo de casación, basado concretamente en la interpretación y aplicación erróneas de los artículos 90 y 91 —en particular del artículo 90, apartado 2— del Estatuto de los Funcionarios; al mismo tiempo se invoca una grave vulneración de los derechos fundamentales de la recurrente en casación a un juicio justo y a una buena administración.

A juicio de la parte recurrente en casación, el Tribunal General consideró, erróneamente, que su reclamación, presentada con arreglo al artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios, era extemporánea. Tal reclamación se interpuso en los tres meses siguientes a la emisión de una decisión motivada de la EUIPO, pero no en los tres meses siguientes a una previa denegación implícita de su petición con arreglo al artículo 90, apartado 2, tercera frase, tercer guion, del Estatuto de los Funcionarios.

La recurrente en casación alega a este respecto que la interpretación del artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios llevada a cabo por el Tribunal General contradice el tenor de dicho precepto. Su reclamación no tenía por objeto la denegación implícita a la que se refiere el artículo 90, apartado 2, tercera frase, tercer guion, del Estatuto de los Funcionarios, sino una decisión del artículo 90, apartado 2, tercera frase, segundo guion, de dicho Estatuto que le había sido notificada, y, por tanto, atendiendo a la literalidad del precepto, la citada reclamación era admisible. Ni del tenor del artículo 90, apartado 1, tercera frase, ni del tenor del artículo 90, apartado 2, tercera frase, segundo guion, ni del artículo 90, apartado 2, tercera frase, tercer guion, del Estatuto de los Funcionarios se desprende que, en el supuesto de una denegación implícita de una petición, deba dejar de aplicarse el segundo guion y que deba aplicarse con carácter prioritario el tercer guion. La denegación explícita de la EUIPO no fue tampoco una mera confirmación de la denegación implícita previa, ya que la EUIPO no se refirió a la denegación implícita. Además, los elementos que se apartan de una mera confirmación, en particular la motivación, hacen que se trate de una nueva decisión.

Asimismo, la parte recurrente en casación alega que la interpretación llevada a cabo por el Tribunal General contradice el sentido y la finalidad del artículo 90, apartado 1, frases segunda y tercera, del Estatuto de los Funcionarios, al igual que el objetivo de la seguridad jurídica. El sentido y la finalidad de estas normas es sobre todo proteger a quien presenta la petición, y no que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos —como lo ha interpretado en definitiva el Tribunal General— se beneficie de un incumplimiento de deber en sentido técnico-procesal. La interpretación defendida por la parte recurrente en casación se corresponde sustancialmente mejor con el objetivo de la seguridad jurídica. Por una parte, dicha interpretación se corresponde con el tenor del artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios y no le da la vuelta, como hace la interpretación llevada a cabo por el Tribunal General. Por otra parte, según la interpretación defendida por el Tribunal General, el plazo tras una decisión expresa y motivada de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos tendría una extensión diferente según que hubiese habido o no con anterioridad una decisión implícita.

Por lo demás, la parte recurrente en casación invoca una grave vulneración de sus derechos fundamentales a un juicio justo y a una buena administración. La vulneración del derecho a un juicio justo consiste especialmente en que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos puede utilizar un incumplimiento de deber (en relación con su deber a decidir en el plazo de cuatro meses sobre una petición con arreglo al artículo 90, apartado 1, del Estatuto de los Funcionarios) para acortar arbitrariamente el plazo de que dispone quien presenta una petición para reaccionar frente a las razones de la denegación que la autoridad facultada para proceder a los nombramientos le haya comunicado. Además, en el caso de la interpretación llevada a cabo por el Tribunal General, dado el tenor contrario del artículo 90, apartado 2, frases segunda y tercera, segundo guion, del Estatuto de los Funcionarios, quien presente una petición tiene un riesgo considerablemente mayor de perder el procedimiento por incumplimiento del plazo. Por lo demás, una interpretación del artículo 90, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios conforme con los derechos fundamentales solo puede conducir al resultado defendido por la recurrente en casación.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 12 de febrero de 2020 — YL / Altenrhein Luftfahrt GmbH**

**(Asunto C-70/20)**

(2020/C 201/16)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberster Gerichtshof

## Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* YL

*Demandada:* Altenrhein Luftfahrt GmbH

## Cuestión prejudicial

¿Un aterrizaje duro, pero todavía en el rango de funcionamiento normal de la aeronave, que provoca la lesión de un pasajero, constituye un accidente en el sentido del artículo 17, apartado 1, del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999, firmado el 9 de diciembre de 1999 por la Comunidad Europea y aprobado en nombre de esta mediante la Decisión 2001/539/CE del Consejo, de 5 de abril de 2001? <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> 2001/539/CE: Decisión del Consejo, de 5 de abril de 2001, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal) (DO 2001, L 194, p. 38).

**Recurso de casación interpuesto el 14 de febrero de 2020 por Lazarus Szolgáltató és Kereskedelmi Kft. «en liquidación» contra el auto del Tribunal General (Sala Décima) dictado el 18 de diciembre de 2019 en el asunto T-763/18, Lazarus Szolgáltató és Kereskedelmi / Comisión**

**(Asunto C-85/20 P)**

(2020/C 201/17)

*Lengua de procedimiento:* húngaro

## Partes

*Recurrente:* Lazarus Szolgáltató és Kereskedelmi Kft. «en liquidación» (representante: L. Szabó, ügyvéd)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea

## Pretensiones de la parte recurrente

- La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que declare el recurso de casación admisible y fundado y, en consecuencia, anule el auto dictado por el Tribunal General (Sala Décima) el 18 de diciembre de 2019 en el asunto T-763/18, Lazarus Szolgáltató és Kereskedelmi/Comisión, notificado ese mismo día a la recurrente.
- Asimismo, la recurrente solicita que el Tribunal de Justicia devuelva el asunto al Tribunal General por cuanto se refiere a las cuestiones de la excepción de inadmisibilidad que no fueron resueltas por el auto dictado en primera instancia.
- La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que condene a la demandada en primera instancia a cargar con las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación, salvo que se devuelva el asunto al Tribunal General, en cuyo caso solicita al Tribunal de Justicia que no se pronuncie aún sobre las costas de los procedimientos de primera instancia y de casación, sino que se reserve la decisión hasta la sentencia definitiva.

## Motivos y principales alegaciones

### I. Error en la calificación jurídica de los hechos. Insuficiencia de motivación

Mediante su primer motivo de casación, la recurrente alega que el Tribunal General no ha tenido debidamente en cuenta la situación de inseguridad jurídica ante la toma de conocimiento de los actos de la Comisión impugnados.

La jurisprudencia citada por el Tribunal General trata de la toma de conocimiento en relación con la existencia de actos que afectan o se refieren al demandante.

La recurrente interpuso un recurso contra la resolución de suspensión adoptada por el órgano jurisdiccional nacional porque se oponía a que la resolución de la Unión sobre las decisiones de la Comisión controvertidas constituyese una cuestión preliminar para el pronunciamiento sobre la acción indemnizatoria de Lazarus Kft. La recurrente y su representante legal únicamente pueden considerarse una misma persona a efectos jurídicos en lo relativo al asunto que figura en el poder general para pleitos otorgado entre ambos, a saber, la acción indemnizatoria tramitada ante el órgano jurisdiccional nacional.

Habida cuenta de que el poder otorgado por la recurrente a favor del representante legal se refería exclusivamente a la acción indemnizatoria tramitada ante el órgano jurisdiccional nacional, el representante legal no tenía el deber de informar a la recurrente dentro de un plazo «razonable», en el sentido del Derecho de la Unión, ni tampoco tenía obligación de solicitar el texto íntegro de los actos controvertidos, ya que su poder no cubría estos extremos. Tan solo la propia recurrente podía presentar personalmente tal solicitud a partir del momento en que tuviera conocimiento de que le afectaba la normativa de la Unión.

## **II. Error en la interpretación y aplicación de la jurisprudencia sobre el «plazo razonable»**

La jurisprudencia citada por el Tribunal General no puede trasladarse al presente asunto, toda vez que las circunstancias de los asuntos invocados no son idénticas a las del presente asunto.

## **III. Error en la calificación del escrito de la Comisión de 24 de febrero de 2017**

El órgano jurisdiccional nacional dictó sentencia desestimatoria en el asunto relativo a la denuncia de OPS Újpest Kft. basándose al efecto en el controvertido escrito informativo de la demandada. Dicha sentencia vulneró los intereses de la recurrente y modificó sustancialmente su situación jurídica, dado que, sobre la base del referido escrito, el órgano jurisdiccional nacional declaró que la autoridad nacional había concedido lícitamente las ayudas.

## **IV. Vulneración del derecho de defensa de la recurrente. Infracción y aplicación incorrecta del artículo 126 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General**

Si bien el Tribunal General acordó diligencias de ordenación del procedimiento, no requirió a las partes para que formularan observaciones acerca de si la demanda se había presentado dentro de plazo. El Tribunal General examinó la cuestión de la presentación extemporánea por primera vez en el auto y desestimó la demanda por este motivo, sin permitir a las partes, en particular a la recurrente, exponer sus alegaciones ni oponerse al respecto.

Dado que no se procedió al citado requerimiento, no se llegó a aportar un documento que habría podido acreditar la postura de la recurrente en cuanto a que la demanda se había presentado dentro de plazo.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 25 de febrero de 2020 — Rottendorf Pharma GmbH / Hauptzollamt Bielefeld**

**(Asunto C-92/20)**

(2020/C 201/18)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### **Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Düsseldorf

### **Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Rottendorf Pharma GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Bielefeld

**Cuestión prejudicial**

¿Debe interpretarse el artículo 239, apartado 1, segundo guion, del Reglamento (CEE) n.º 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario,<sup>(1)</sup> en el sentido de que permite la devolución de los derechos de aduana en una situación como la del litigio principal, en la que las mercancías no comunitarias importadas por el interesado fueron reexportadas fuera del territorio aduanero de la Comunidad y las circunstancias que dieron origen a la deuda aduanera no se deben a una negligencia manifiesta por parte del interesado?

<sup>(1)</sup> DO 1992, L 302, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Bezirksgericht Schwechat (Austria) el 25 de febrero de 2020 — JU / Air France Direktion für Österreich**

(Asunto C-93/20)

(2020/C 201/19)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bezirksgericht Schwechat

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* JU

*Demandada:* Air France Direktion für Österreich

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Debe interpretarse el artículo 31, apartado 2, en relación con el artículo 31, apartado 4, del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal)<sup>(1)</sup> en el sentido de que en el supuesto de una avería en el equipaje facturado, que se ha producido a bordo de la aeronave o durante cualquier período en que el equipaje facturado se hallaba bajo la custodia del transportista, en caso de entrega retrasada se deberá presentar al transportista una protesta, a más tardar, dentro del plazo de siete días a partir de la fecha en que el equipaje haya sido puesto a disposición del destinatario y que en caso contrario todas las acciones contra el transportista serán inadmisibles, salvo en el caso de fraude de su parte?
2. En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial:

¿Debe interpretarse el artículo 31, apartado 2, en relación con el artículo 31, apartado 4, del Convenio de Montreal en el sentido de que en el supuesto de una avería en el equipaje facturado, que se ha producido a bordo de la aeronave o durante cualquier período en que el equipaje facturado se hallaba bajo la custodia del transportista, en caso de entrega retrasada se deberá presentar al transportista una protesta a más tardar dentro del plazo de veintidós días a partir de la fecha en que el equipaje haya sido puesto a disposición del destinatario y que en caso contrario todas las acciones contra el transportista serán inadmisibles, salvo en el caso de fraude de su parte?

<sup>(1)</sup> 2001/539/CE: Decisión del Consejo, de 5 de abril de 2001, sobre la celebración por la Comunidad Europea del Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional (Convenio de Montreal) (DO 2001, L 194, p. 38).

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht Linz (Austria) el 25 de febrero de 2020 — Land Oberösterreich / KV**

(Asunto C-94/20)

(2020/C 201/20)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landesgericht Linz

**Partes en el procedimiento principal**

*Parte apelante:* Land Oberösterreich

*Parte apelada:* KV

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 11 de la Directiva 2003/109/CE <sup>(1)</sup> en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 6, apartados 9 y 11, de la Oberösterreichisches Wohnbauförderungsgesetz (Ley de Alta Austria de ayudas a la vivienda; en lo sucesivo, «Ley de ayudas a la vivienda») que otorga a los ciudadanos de la Unión, a los nacionales de un Estado del EEE y a los miembros de sus familias en el sentido de la Directiva 2004/38/CE, <sup>(2)</sup> la prestación social de subsidio a la vivienda sin acreditar conocimientos lingüísticos, al tiempo que exige a los nacionales de terceros países residentes de larga duración en el sentido de la Directiva 2003/109/CE que acrediten de determinada forma conocimientos básicos de la lengua alemana, teniendo en cuenta que con dicho subsidio a la vivienda se pretende mitigar la carga excesiva del gasto en vivienda, pero existe también una garantía mínima de subsistencia (incluida la necesidad de vivienda) que se materializa mediante la concesión de otra prestación social (renta mínima en función de las necesidades con arreglo al Oberösterreichisches Mindestsicherungsgesetz [Ley austriaca de renta mínima]) dirigida a las personas en situación de emergencia social?
- 2) ¿Debe interpretarse la prohibición de «discriminación, tanto directa como indirecta, basada en el origen racial o étnico» establecida en el artículo 2 de la Directiva 2000/43/CE <sup>(3)</sup> en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 6, apartados 9 y 11, de la Ley de ayudas a la vivienda, que otorga a los ciudadanos de la Unión, a los nacionales de un Estado del EEE y a los miembros de sus familias en el sentido de la Directiva 2004/38/CE una prestación social (subsidio a la vivienda con arreglo a la citada Ley) sin acreditar conocimientos lingüísticos, al tiempo que exige a los nacionales de terceros países (incluidos los nacionales de terceros países residentes de larga duración en el sentido de la Directiva 2003/109/CE) que acrediten de determinada forma tener conocimientos básicos de la lengua alemana?
- 3) En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión:

¿Debe interpretarse la prohibición de discriminación por razón de orígenes étnicos establecida en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 6, apartados 9 y 11, de la Ley de ayudas a la vivienda, que otorga a los ciudadanos de la Unión, a los nacionales de un Estado del EEE y a los miembros de sus familias en el sentido de la Directiva 2004/38/CE una prestación social (subsidio a la vivienda con arreglo a la citada Ley) sin acreditar conocimientos lingüísticos, al tiempo que exige a los nacionales de terceros países (incluidos los nacionales de terceros países residentes de larga duración en el sentido de la Directiva 2003/109/CE) que acrediten de determinada forma tener conocimientos básicos de la lengua alemana?

<sup>(1)</sup> Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DO 2004, L 16, p. 44).

<sup>(2)</sup> Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO 2004, L 158, p. 77).

<sup>(3)</sup> Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (DO 2000, L 180, p. 22).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Berlin-Brandenburg (Alemania) el  
27 de febrero de 2020 — HR / Finanzamt Wilmersdorf**

**(Asunto C-108/20)**

(2020/C 201/21)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Berlin-Brandenburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* HR

*Demandada:* Finanzamt Wilmersdorf

**Cuestión prejudicial**

¿Deben interpretarse los artículos 167 y 168, letra a), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, <sup>(1)</sup> en el sentido de que se opone a una aplicación del Derecho nacional en virtud de la cual también debe denegarse la deducción del impuesto soportado cuando en una operación anterior se ha cometido un fraude del impuesto sobre el volumen de negocios y el sujeto pasivo tenía o debería haber tenido conocimiento del mismo, aun cuando con la prestación que recibió, él ni participó en el fraude ni estuvo implicado en él ni tampoco ha fomentado o favorecido el fraude cometido?

---

<sup>(1)</sup> DO 2006, L 347, p. 1.

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Senāts) (Letonia) el 28 de febrero de 2020 — Līga Šenfelde / Lauku atbalsta dienests**

**(Asunto C-119/20)**

(2020/C 201/22)

*Lengua de procedimiento:* letón

**Órgano jurisdiccional remitente**

Augstākā tiesa (Senāts)

**Partes en el procedimiento principal**

*Parte demandante en primera instancia y recurrente en casación:* Līga Šenfelde

*Otra parte en el procedimiento:* Lauku atbalsta dienests

**Cuestiones prejudiciales**

¿Debe interpretarse el artículo 19, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, <sup>(1)</sup> junto con otras disposiciones del citado Reglamento y de las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020, en el sentido de que:

- 1) un agricultor pierde la condición de «joven agricultor» solo por haber recibido dos años antes la ayuda al desarrollo de pequeñas explotaciones, prevista en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento;
- 2) dichas normas autorizan a los Estados miembros a establecer una normativa según la cual no se le pagará a un agricultor la ayuda prevista en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i), del Reglamento, si ya se le ha concedido la ayuda prevista en el inciso iii) de esta misma disposición;
- 3) un Estado miembro está facultado para rechazar la aplicación de la acumulación de ayudas a un agricultor, cuando no se ha respetado la secuencia de acumulación establecida en el Programa de desarrollo rural acordado con la Comisión Europea?

---

<sup>(1)</sup> DO 2013, L 347, p. 487.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Hamburg (Alemania) el  
5 de marzo de 2020 — Bank Melli Iran, sociedad anónima iraní / Telekom Deutschland GmbH**

**(Asunto C-124/20)**

(2020/C 201/23)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Oberlandesgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Bank Melli Iran, sociedad anónima iraní

*Demandada:* Telekom Deutschland GmbH

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es aplicable el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento n.º 2271/96 <sup>(1)</sup> únicamente cuando a los operadores comerciales de la UE contemplados en el artículo 11 de dicho Reglamento les hayan sido dadas órdenes administrativas o judiciales directas o indirectas por los Estados Unidos de América, o es suficiente para su aplicación con que la actuación de los operadores de la UE tenga por objeto cumplir sanciones secundarias, incluso cuando no hayan recibido tales órdenes?
- 2) En caso de que el Tribunal de Justicia responda a la primera cuestión prejudicial en el sentido de la segunda alternativa: ¿es contraria al artículo 5, párrafo primero, del Reglamento n.º 2271/96 una interpretación del Derecho nacional conforme a la cual la parte que pone fin al contrato puede dar por terminado cualquier contrato de tracto sucesivo celebrado con un cocontratante que haya sido incluido por la Office of Foreign Assets Control (OFAC) estadounidense en la Specially-Designated-Nationals-Liste (SDN) —incluida una terminación contractual que persiga cumplir las sanciones impuestas por los Estados Unidos— sin que se requiera a tal efecto una causa para la terminación del contrato y sin que dicha parte haya de exponer y de probar en un procedimiento civil que la causa de la terminación del contrato no es, en todo caso, el cumplimiento de las sanciones impuestas por Estados Unidos?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial: ¿debe considerarse que una terminación ordinaria de un contrato contraria al artículo 5, párrafo primero, del Reglamento n.º 2271/96 es necesariamente ineficaz, o basta, para lograr la finalidad del Reglamento, también con otro tipo de sanciones, como por ejemplo la imposición de una multa?
- 4) En caso de que se responda a la tercera cuestión prejudicial en el sentido de la primera alternativa: a la vista de los artículos 16 y 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por un lado, y habida cuenta de la posibilidad de conceder excepcionalmente autorizaciones con arreglo al artículo 5, párrafo segundo, del Reglamento n.º 2271/96, por otro lado, ¿debe considerarse ineficaz la terminación ordinaria del contrato incluso cuando sobre el operador de la UE que opte por el mantenimiento de la relación comercial con un cocontratante incluido en la lista penda la amenaza de sufrir considerables pérdidas económicas en el mercado estadounidense (en este caso, el 50 % del volumen de negocios del grupo empresarial)?

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 2271/96 del Consejo, de 22 de noviembre de 1996, relativo a la protección contra los efectos de la aplicación extraterritorial de la legislación adoptada por un tercer país, y contra las acciones basadas en ella o derivadas de ella (DO 1996, L 309, p. 1).

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Barcelona (España) el  
9 de marzo de 2020 — YJ/ Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**

**(Asunto C-130/20)**

(2020/C 201/24)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Juzgado de lo Social nº 3 de Barcelona

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* YJ

*Demandada:* Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)

**Cuestión prejudicial**

¿Se puede considerar una discriminación directa en el sentido de la Directiva 79/7 <sup>(1)</sup> una norma como el artículo 60.4 de la Ley General de la Seguridad Social que excluye del complemento por maternidad a las mujeres que se jubilan voluntariamente, frente a las que se jubilan también voluntariamente en la edad ordinaria prevista, o que lo hacen anticipadamente, pero por razón de la actividad laboral desempeñada a lo largo de su vida profesional, por causa de discapacidad, o por haber cesado en el trabajo antes de acceder a la jubilación por causa no imputable a ellas mismas?

---

<sup>(1)</sup> Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.  
DO 1979, L 6, p. 24

---

**Recurso interpuesto el 16 de marzo de 2020 — Comisión Europea / República de Polonia**

**(Asunto C-139/20)**

(2020/C 201/25)

*Lengua de procedimiento:* polaco

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Siekierzyńska y A. Armenia, agentes)

*Demandada:* República de Polonia

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se declare que, al aplicar el derecho de exención del impuesto especial sobre los productos energéticos utilizados por las empresas de elevado consumo energético pertenecientes al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea, la República de Polonia ha incumplido las obligaciones dimanantes del artículo 17, apartados 1, letra b), y 4, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. <sup>(1)</sup>
- Que se condene en costas a la República de Polonia.

**Motivos y principales alegaciones**

La República de Polonia ha introducido en su legislación nacional una exención del impuesto especial sobre los productos energéticos utilizados por las empresas de elevado consumo energético pertenecientes al régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea (en lo sucesivo, «RCDE UE»).

Según la Comisión, esto constituye un incumplimiento de las obligaciones dimanantes del artículo 17, apartados 1, letra b), y 4, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. Con arreglo a estas disposiciones, solo podrán aplicarse exenciones o reducciones impositivas por los productos energéticos utilizados por las empresas de elevado consumo energético cuando se celebren acuerdos con empresas o asociaciones de empresas o se apliquen regímenes de permisos negociables o medidas equivalentes, siempre que conduzcan a alcanzar objetivos de protección medioambiental o a mejorar la eficiencia energética. La Comisión opina que el RDCE UE no puede considerarse «un régimen de permisos negociables» a efectos de estas disposiciones.

---

<sup>(1)</sup> DO 2003, L 283, p. 51.

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Administratīvā rajona tiesa (Letonia) el 27 de marzo de 2020 — AS «LatRailNet», VAS «Latvijas dzelzceļš» / Valsts dzelzceļa administrācija**

**(Asunto C-144/20)**

(2020/C 201/26)

*Lengua de procedimiento: letón*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Administratīvā rajona tiesa

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* AS «LatRailNet», VAS «Latvijas dzelzceļš»

*Demandada:* Valsts dzelzceļa administrācija

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 56, apartado 2, de la Directiva 2012/34 <sup>(1)</sup> en el sentido de que confiere al organismo regulador la facultad de adoptar por iniciativa propia una decisión por la que se conmine a la empresa que desempeña las funciones esenciales del administrador de infraestructuras ferroviarias mencionadas en el artículo 7, apartado 1, de dicha Directiva a introducir, en disposiciones relativas al cálculo de los cánones por la utilización de infraestructuras (sistema de cánones), determinadas modificaciones que no conciernen a la discriminación en perjuicio de los candidatos?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿está facultado el organismo regulador para establecer, mediante tal decisión, las condiciones que deben cumplir dichas modificaciones, por ejemplo, imponiendo la obligación de excluir de los criterios para la determinación de los cánones por la utilización de infraestructuras los gastos previamente programados cubiertos por el presupuesto estatal o por los presupuestos de las administraciones locales que los transportistas de pasajeros no puedan cubrir con los ingresos procedentes del transporte?
- 3) ¿Debe interpretarse el artículo 32, apartado 1, de la Directiva 2012/34 en el sentido de que la obligación impuesta a los Estados miembros en dicho apartado de garantizar una competitividad óptima de los segmentos de mercado ferroviario, al establecer recargos aplicables a los cánones por utilización de la infraestructura, resulta también aplicable a la determinación de los cánones por la utilización de infraestructuras en los segmentos de mercado en los que no existe competencia, por ejemplo, debido a que, en el segmento de mercado de que se trate, el transporte solo lo lleva a cabo un único operador ferroviario al que se le ha conferido el derecho exclusivo previsto en el artículo 2, letra f), del Reglamento n.º 1370/2007 <sup>(2)</sup> para realizar transportes en ese segmento de mercado?

<sup>(1)</sup> Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único (DO 2012, L 343, p. 32).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo (DO 2007, L 315, p. 1).

---

**Recurso interpuesto el 8 de abril de 2020 — Comisión Europea / Reino de Dinamarca**

**(Asunto C-159/20)**

(2020/C 201/27)

*Lengua de procedimiento: danés*

**Partes**

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: M. Konstantinidis, I. Naglis y U. Nielsen, agentes)

*Demandada:* Reino de Dinamarca

### Pretensiones

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Dinamarca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012, <sup>(1)</sup> sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, al no haber impedido o puesto fin a la utilización por las industrias lácteas danesas de la denominación «Feta» para un queso que no cumple el pliego de condiciones establecido en el Reglamento (CE) n.º 1829/2002 de la Comisión. <sup>(2)</sup>
- Declare que, al permitir que las industrias lácteas danesas fabriquen y vendan imitaciones de «Feta», Dinamarca ha infringido el artículo 4 TFUE, apartado 3, en relación con los artículos 1, apartado 1, y 4 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012.
- Condene en costas al Reino de Dinamarca.

### Motivos y principales alegaciones

La Comisión alega que las autoridades danesas han incumplido las obligaciones que les incumben con arreglo al Reglamento sobre los regímenes de calidad al permitir que empresas danesas utilicen ilícitamente la denominación «Feta» para queso fabricado en Dinamarca.

En particular, la Comisión afirma que en Dinamarca se utiliza la denominación «Feta» infringiendo el Reglamento sobre regímenes de calidad y que, en consecuencia, ese Estado miembro debe adoptar medidas administrativas y judiciales apropiadas para evitar y poner fin a esa práctica. Puesto que Dinamarca se opone a observar la normativa antes mencionada, la Comisión concluye que este Estado miembro incumple las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 13, apartado 3, del Reglamento sobre regímenes de calidad y, en consecuencia, infringe el Derecho de la Unión.

Además, al permitir a las industrias lácteas fabricar y comercializar imitaciones de «Feta», Dinamarca también infringe el artículo 4 TUE, apartado 3, en relación con el artículo 4 del Reglamento n.º 1151/2012, y pone en peligro la consecución de los objetivos de la Unión. Estos consisten en garantizar una competencia leal para los agricultores y productores de productos agrícolas y de alimentos que presenten características y atributos con valor añadido, apoyar a los productores de productos vinculados a una zona geográfica, asegurándoles una remuneración justa por las cualidades de sus productos, y garantizar a los nombres de esos productos, como derechos de propiedad intelectual, una protección en todo el territorio de la Unión.

La Comisión también estima que, al no evitar y poner fin a la infracción de los derechos derivados de la denominación de origen protegida (DOP) registrada «Feta», que se comete cuando los productores de leche daneses exportan imitaciones de queso desde la Unión Europea a terceros países, Dinamarca debilita la posición de la Unión en las negociaciones internacionales destinadas a garantizar la protección de los regímenes de calidad de la UE, e infringe el principio de cooperación leal previsto en el artículo 4 TUE, apartado 3.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO 2012, L 343, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1829/2002 de la Comisión, de 14 de octubre de 2002, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 1107/96 en lo que se refiere a la denominación «Feta» (DO 2002, L 277, p. 10).

## TRIBUNAL GENERAL

### Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2020 — Tilly-Sabco/Comisión

(Asunto T-437/18) <sup>(1)</sup>

**[«Responsabilidad extracontractual — Agricultura — Restituciones a la exportación — Carne de aves de corral — Anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 por una sentencia del Tribunal de Justicia — Perjuicio»]**

(2020/C 201/28)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

**Demandante:** Tilly-Sabco (Guerlesquin, Francia) (representantes: R. Milchior y S. Charbonnel, abogados)

**Demandada:** Comisión Europea (representantes: A. Lewis y B. Hofstötterer, agentes)

#### Objeto

Demanda basada en el artículo 268 TFUE por la que se solicita la indemnización del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante como consecuencia de la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 689/2013 de la Comisión, de 18 de julio de 2013, por el que se fijan las restituciones por exportación en el sector de la carne de aves de corral (DO 2013, L 196, p. 13).

#### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Tilly-Sabco.

---

<sup>(1)</sup> DO C 364 de 8.10.2018

---

### Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2020 — Cimpres Schweiz/EUIPO — Impress Media (CIMPRESS)

(Asunto T-37/19) <sup>(1)</sup>

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca denominativa de la Unión CIMPRESS — Marca figurativa anterior de la Unión impress — Marca nacional denominativa anterior Impress-Media — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001»]**

(2020/C 201/29)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Partes

**Recurrente:** Cimpres Schweiz GmbH (Winterthur, Suiza) (representantes: C. Eckhardt, P. Böhner y A. von Mühlendahl, abogados)

**Recurrida:** Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Söder, agente)

**Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:** Impress Media GmbH (Mönchengladbach, Alemania) (representante: F. Remmert, abogado)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 30 de octubre de 2018 (asuntos acumulados R 1716/2017-2 y R 1786/2017-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Impress Media y Cimpres Schweiz.

**Fallo**

- 1) Admitir a Impress GmbH como sucesora procesal de Impress Media GmbH en concepto de parte coadyuvante.
- 2) Desestimar el recurso.
- 3) Cimpres Schweiz GmbH cargará, además de con sus propias costas, con las de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y con las de Impress.

---

(<sup>1</sup>) DO C 82 de 4.3.2019.

---

**Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2020 — Lidl Stiftung/EUIPO — Plásticos Hidrosolubles (green cycles)**

(Asunto T-78/19) (<sup>1</sup>)

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de caducidad — Marca figurativa de la Unión green cycles — Uso efectivo de la marca — Artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 — Artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento 2017/1001 — Artículo 10, apartados 3 y 4, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 — Forma que difiere en elementos que no alteran el carácter distintivo — Falta de uso del signo como logotipo de la empresa»]**

(2020/C 201/30)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania) (representantes: A. Marx, K. Bonhagen y M. Wolter, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: S. Scardocchia y J. Crespo Carrillo, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Plásticos Hidrosolubles, S. L. (Rafelbuñol, Valencia) (representante: C. Sueiras Villalobos, abogada)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 29 de noviembre de 2018 (asunto R 778/2018-5), relativa a un procedimiento de caducidad entre Lidl Stiftung y Plásticos Hidrosolubles.

**Fallo**

- 1) Anular la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) de 29 de noviembre de 2018 (asunto R 778/2018-5) en la medida en que constató el uso efectivo de la marca controvertida para los productos de la clase 20.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

- 3) Lidl Stiftung & Co. KG, la EUIPO y Plásticos Hidrosolubles, S. L., cargarán cada uno con sus propias costas correspondientes al procedimiento ante el Tribunal General.

---

<sup>(1)</sup> DO C 122 de 1.4.2019.

---

**Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2020 — Kerry Luxembourg/EUIPO — Döhler (TasteSense By Kerry)**

**(Asunto T-108/19) <sup>(1)</sup>**

**[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca figurativa de la Unión TasteSense By Kerry — Marca denominativa anterior de la Unión MultiSense — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 207/2009 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001]»]**

(2020/C 201/31)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Kerry Luxembourg Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representantes: A. von Mühlendahl y H. Hartwig, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: J. Ivanauskas y H. O'Neill, agentes)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO:* Döhler GmbH (Darmstadt, Alemania)

**Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 27 de noviembre de 2018 (asunto R 1179/2018-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Döhler y Kerry Luxembourg.

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Kerry Luxembourg Sàrl.

---

<sup>(1)</sup> DO C 139 de 15.4.2019.

---

**Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2020 — Thai World Import & Export/EUIPO — Elvir (Yaco)**

**(Asunto T-3/19) <sup>(1)</sup>**

**(«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de oposición — Retirada de la oposición — Sobreseimiento»)**

(2020/C 201/32)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Recurrente:* Thai World Import & Export Co. Ltd (Bangkok, Tailandia) (representante: S. Bénoliel-Claux, abogada)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: J. Crespo Carrillo, agente)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General:* Elvir (Condé-sur-Vire, Francia) (representante: M. Lhotel, abogada)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de octubre de 2018 (asunto R 319/2018-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Elvir y Thai World Import & Export Co.

### Fallo

- 1) Sobreseer el recurso.
- 2) Condenar a Thai World Import & Export Co. Ltd y a Elvir a cargar con sus propias costas y, cada una de ellas, con la mitad de las costas en las que haya incurrido la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).

---

<sup>(1)</sup> DO C 72 de 25.2.2019.

---

### Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2020 — SQlab/EUIPO (Innerbarend)

(Asunto T-307/19) <sup>(1)</sup>

**[«Recurso de anulación — Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión Innerbarend — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 — Recurso manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno»]**

(2020/C 201/33)

*Lengua de procedimiento: alemán*

### Partes

*Recurrente:* SQlab GmbH (Taufkirchen, Alemania) (representante: A. Koelle, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: A. Söder, agente)

### Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 18 de marzo de 2019 (asunto R 2180/2018-4), relativa a una solicitud de registro del signo denominativo Innerbarend como marca de la Unión Europea.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a SQlab GmbH.

---

<sup>(1)</sup> DO C 230 de 8.7.2019.

**Auto del Presidente del Tribunal General de 20 de abril de 2020 — Leonardo/Frontex****(Asunto T-849/19 R)****(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Contratos públicos de servicios — Demanda de medidas provisionales — Inexistencia de urgencia»)**

(2020/C 201/34)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes***Demandante:* Leonardo SpA (Roma, Italia) (representante: A. Parrella, abogado)*Demandada:* Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (representantes: S. Drew, H. Caniard, C. Georgiadis y A. Gras, agentes, asistidos por M. Vanderstraeten, F. Biebuyck y V. Ost, abogados)**Objeto**

Demanda basada en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por la que se solicita la concesión de medidas provisionales a fin de suspender la ejecución del anuncio de licitación publicado el 18 de octubre de 2019 por Frontex, titulado «Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) para la vigilancia marítima aérea de altitud media y gran autonomía».

**Fallo**

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 30 de abril de 2020 — Nouryon Industrial Chemicals y otros/Comisión****(Asunto T-868/19 R)****(«Procedimiento de medidas provisionales — REACH — Sustancia óxido de dimetilo — Control de conformidad — Obligación de proporcionar determinados datos que precisan de pruebas en animales — Solicitud de suspensión de la ejecución — Falta de urgencia»)**

(2020/C 201/35)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandantes:* Nouryon Industrial Chemicals BV (Ámsterdam, Países Bajos), Knoell NL BV (Maarssen, Países Bajos), Grillo-Werke AG (Duisburgo, Alemania), PCC Trade & Services GmbH (Duisburgo) (representantes: R. Cana, G. David, abogados y Z. Romata, solicitador)*Demandada:* Comisión Europea (representantes: R. Lindenthal y K. Mifsud-Bonnici, agentes)**Objeto**

Recurso basado en lo dispuesto en los artículos 278 y 279 TFUE por el que, por una parte, se solicita la suspensión de la ejecución de la Decisión de Ejecución C(2019) 7336 final de la Comisión, de 16 de octubre de 2019, relativa al control de la conformidad del registro del óxido de dimetilo solicitado a la Comisión por la Agencia Europea de los Productos Químicos, de conformidad con el artículo 51, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/55/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1; versión corregida en el DO 2007, L 136, p. 3) y, por otra parte, la concesión de cualquier otra medida provisional que el Tribunal General considere procedente.

**Fallo**

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

---

**Auto del Presidente del Tribunal General de 22 de abril de 2020 — Aquind y otros/Comisión  
(Asunto T-885/19 R)**

**[«Procedimiento sobre medidas provisionales — Energía — Infraestructuras energéticas transeuropeas —  
Reglamento (UE) n.º 347/2013 — Reglamento Delegado de la Comisión por el que se modifica el  
Reglamento n.º 347/2013 — Demanda de suspensión de la ejecución — Inexistencia de urgencia»]**

(2020/C 201/36)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandantes:* Aquind Ltd (Wallsend, Reino Unido), Aquind Energy Sàrl, (Luxemburgo, Luxemburgo), Aquind SAS (Ruan, Francia) (representantes: S. Goldberg, C. Davis, J. Bille, Solicitors, y E. White, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: O. Beynet, Y. Marinova y B. De Meester, agentes)

**Objeto**

Recurso basado en los artículos 278 TFUE y 279 TFUE por el que se solicita, la suspensión de la ejecución del Reglamento Delegado de la Comisión de 31 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común.

**Fallo**

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

---

**Recurso interpuesto el 28 de febrero de 2020 — IV/Comisión  
(Asunto T-145/20)**

(2020/C 201/37)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* IV (representante: J. Lemmer, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Ordene a la Comisión Europea y al Centro Polivalente de la Infancia Interinstitucional, solidariamente o *in solidum*, que facilite a [X] los partes de asistencia de su hijo [Y] correspondientes a los años 2019 y 2020 que obran en su poder e imponga una multa coercitiva de 500 euros (quinientos euros) por día de retraso a partir de la fecha de la resolución que debe adoptarse;

- Condene a la demandada a pagar a la demandante la cantidad de 1 500 euros en concepto de gastos no recuperables ocasionados a la demandante con motivo de la defensa de sus derechos, así como a las costas de esta instancia.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un motivo único, basado en la infracción por la demandada del artículo 42 «Derecho de acceso a los documentos» de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que dispone que «Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte».

---

### Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2020 — Csordas y otros/Comisión

(Asunto T-146/20)

(2020/C 201/38)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandantes:* Annamaria Csordas (Luxemburgo, Luxemburgo), Adrian Sorin Cristescu (Luxemburgo), Jean Putz (Esch-sur-Alzette, Luxemburgo), Miguel Vicente Núñez (Luxemburgo) (representante: M.-A. Lucas, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

antes de pronunciarse sobre el recurso:

- inste a la Comisión, como diligencia de prueba o de ordenación del procedimiento, a indicar, tras pedir la debida información a las OSP que presentaron la lista n.º 3, el número de candidatos de dicha lista presentado por cada una de ellas, distinguiendo entre titulares y suplentes, así como el criterio de reparto entre titular y suplente de la representatividad de una pareja de candidatos;

cuando se pronuncie sobre el recurso:

- declare ilegal la omisión de la Comisión de impedir o reprobado:
  - la negativa de la presidente de la mesa electoral, el 28 de octubre de 2019, a publicar una comunicación para informar al personal sobre el acuerdo celebrado el 14 de octubre de 2019 entre FFPE, R&D, Solidarité européenne, TAO-AFI, USF-L y U4U respecto al reparto de la representatividad de su lista común «Ensemble Luxembourg»;
  - la publicación de dicho acuerdo por la mesa electoral en una fecha indeterminada durante la votación, sin indicar que determinadas OSP se habían asociado o reagrupado ni el número de candidatos presentados por cada una de ellas;
  - la falta de indicación de la OSP representada por cada uno de los candidatos de la lista n.º 3 «Ensemble Luxembourg», dándose la circunstancia de que esas OSP pertenecían familias sindicales diferentes y que algunas de ellas estaban implantadas en Bruselas y no se habían manifestado respecto a dicha lista;

- los resultados de las elecciones publicados mediante comunicado de la mesa electoral de 26 de noviembre de 2019;
- la constitución de la sección local de Luxemburgo del Comité de personal resultante de las elecciones de noviembre de 2019;
- las decisiones relativas a la designación, por la sección local de Luxemburgo del Comité de personal, de sus representantes para el Comité central;
- anule la adaptación de la representatividad de las OSP que se presentaron a las elecciones del CLPL de noviembre de 2019, aprobada por la Comisión tras la publicación de dichos resultados sobre la base del acuerdo de reparto de representatividad de 14 de octubre de 2019;
- anule toda decisión que conceda a las OSP signatarias del acuerdo de 14 de octubre de 2019 recursos adicionales a aquellos de los que disponían sobre la base de la representatividad que se les reconoció a raíz de las elecciones del CLPL de 2016;
- condene en costas a la Comisión Europea.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del principio de elecciones libres y democráticas, en la medida en que, al no haber publicado la mesa electoral el acuerdo de reparto de representatividad antes de comenzar la votación, los logos que figuraban en el cartel electoral de la lista n.º 3 «Ensemble Luxembourg» podían inducir al electorado a pensar que dicha lista había sido presentada por cinco organizaciones sindicales o profesionales (OSP) designadas como tales y representadas a partes iguales por 20 parejas de candidatos, mientras que del acuerdo se desprende que dicha lista había sido presentada por seis OSP, de las cuales dos estaban designadas de modo diferente, y que estaban representadas desigualmente.
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del principio de elecciones libres y democráticas, en la medida en que la publicación por la mesa electoral del acuerdo de reparto de representatividad durante la votación pudo inducir a una parte del electorado a pensar que la lista n.º 3 había sido presentada por seis OSP representadas por las 20 parejas de candidatos de dicha lista en las proporciones indicadas en el acuerdo, mientras que dicha lista había sido presentada por tres OSP y una agrupación de otras tres, de las cuales una podía representar a las otras dos, no representadas por candidatos de la lista o al menos no en la proporción indicada.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración de la libertad de elección entre los candidatos de la lista n.º 3 y en el riesgo de confusión sobre la OSP a favor de la cual se votaba, en la medida en que ni la lista n.º 3 «Ensemble Luxembourg» ni el cartel electoral correspondiente mencionaban la OSP representada por cada uno de los candidatos que figuraban en esa lista, dándose la circunstancia de que se trataba de una lista presentada por seis OSP diferentes, o por tres OSP y una reagrupación o asociación de otras tres, que pertenecían a familias sindicales diferentes, estaban implantadas en Bruselas además de en Luxemburgo y no todas habían manifestado su apoyo a la lista común.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración del principio de elecciones libres y democráticas, en la medida en que la publicación por la mesa electoral del acuerdo de reparto de representatividad durante la votación pudo inducir al electorado a pensar que las OSP que habían presentado la lista n.º 3 estaban representadas en esta por un número de candidatos correspondiente a la parte indicada respecto a cada una de ellas, cuando no era el caso, o, al menos, que R&D asumía una parte de la representatividad de Solidarité européenne, cuando eran USF-L, FFPE y U4U las que habían cedido a R&D una parte de su representatividad.

**Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2020 — IY/Parlamento****(Asunto T-154/20)**

(2020/C 201/39)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* IY (representantes: T. Bontinck y A. Guillerme, abogados)*Demandada:* Parlamento Europeo**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

con carácter principal:

- anule la decisión de despido de la demandante de 4 de julio de 2019;
- condene al Parlamento Europeo al pago de una indemnización de 20 000 euros en concepto de reparación del perjuicio moral sufrido;
- condene en costas al Parlamento Europeo.

con carácter subsidiario:

- declare la ilegalidad de la decisión de disolución del grupo político ENL;
- por consiguiente, anule la decisión de despido del demandante de 4 de julio de 2019;
- condene al Parlamento Europeo al pago de una indemnización de 20 000 euros en concepto de reparación del perjuicio moral sufrido;
- condene en costas al Parlamento Europeo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo del recurso, la demandante invoca, con carácter principal, cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación. La demandante estima que la decisión de despido, que estaba exclusivamente fundada en la supuesta disolución del grupo político europeo ENL, adolece de un error manifiesto de apreciación.
2. Segundo motivo, basado en una desviación de poder, ya que el Parlamento Europeo supuestamente hizo uso de sus poderes para hacer pasar un mero cambio de denominación de un grupo político europeo por una disolución de grupo político.
3. Tercer motivo, basado en una vulneración del derecho a ser oído. La demandante considera que su derecho a ser oída con anterioridad a cualquier decisión de despido no fue respetado.
4. Cuarto motivo, basado en una violación del principio de igualdad de trato, en la medida en que el Parlamento aplicó procedimientos distintos a los agentes del grupo político supuestamente disuelto.
5. Quinto motivo, basado en una violación del principio de buena administración y en un incumplimiento del deber de asistencia y protección.

Con carácter subsidiario, la demandante alega la ilegalidad de la decisión de disolución del grupo político europeo ENL. Sostiene que al ser la decisión de disolución ilegal, por adolecer de un error manifiesto de apreciación y de una desviación de poder, la decisión de despido, que está exclusivamente basada en esa disolución, es, por tanto, ella misma ilegal y debe ser anulada.

**Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2020 — IZ/Parlamento****(Asunto T-155/20)**

(2020/C 201/40)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* IZ (representantes: T. Bontinck y A. Guillerme, abogados)*Demandada:* Parlamento Europeo**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

con carácter principal:

- anule la decisión de despido de la demandante de 4 de julio de 2019;
- condene al Parlamento Europeo al pago de una indemnización de 20 000 euros en concepto de reparación del perjuicio moral sufrido;
- condene en costas al Parlamento Europeo;

con carácter subsidiario:

- declare la ilegalidad de la decisión de disolución del grupo político ENL;
- por consiguiente, anule la decisión de despido de la demandante de 4 de julio de 2019;
- condene al Parlamento Europeo al pago de una indemnización de 20 000 euros en concepto de reparación del perjuicio moral sufrido;
- condene en costas al Parlamento Europeo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo del recurso, la demandante invoca, con carácter principal, cinco motivos que son idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-154/20, IY/Parlamento.

Con carácter subsidiario, la demandante alega la ilegalidad de la decisión de disolución del grupo político europeo ENL. Sostiene que al ser la decisión de disolución ilegal, por adolecer de un error manifiesto de apreciación y de una desviación de poder, la decisión de despido, que está exclusivamente basada en esa disolución, es, por tanto, ella misma ilegal y debe ser anulada.

---

**Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2020 — JA/Parlamento****(Asunto T-156/20)**

(2020/C 201/41)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* JA (representantes: T. Bontinck y A. Guillerme, abogados)*Demandada:* Parlamento Europeo

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

con carácter principal:

- anule la decisión de despido del demandante de 4 de julio de 2019;
- condene al Parlamento Europeo al pago de una indemnización de 20 000 euros en concepto de reparación del perjuicio moral sufrido;
- condene en costas al Parlamento Europeo;

con carácter subsidiario:

- declare la ilegalidad de la decisión de disolución del grupo político ENL;
- por consiguiente, anule la decisión de despido del demandante de 4 de julio de 2019;
- condene al Parlamento Europeo al pago de una indemnización de 20 000 euros en concepto de reparación del perjuicio moral sufrido;
- condene en costas al Parlamento Europeo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo del recurso, el demandante invoca, con carácter principal, cinco motivos que son idénticos o similares a los invocados en el marco del asunto T-154/20, IY/Parlamento.

Con carácter subsidiario, el demandante alega la ilegalidad de la decisión de disolución del grupo político europeo ENL. Sostiene que al ser la decisión de disolución ilegal, por adolecer de un error manifiesto de apreciación y de una desviación de poder, la decisión de despido, que está exclusivamente basada en esa disolución, es, por tanto, ella misma ilegal y debe ser anulada.

---

**Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2020 — JB/Cedefop****(Asunto T-159/20)****(2020/C 201/42)***Lengua de procedimiento: griego***Partes**

*Demandante:* JB (representante: V. Christianos, abogado)

*Demandada:* Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión implícita desestimatoria del Cedefop de 19 de enero de 2020.
- Condene al Cedefop a pagar a la demandante un importe total de 442 276,78 euros.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

2. Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho a una buena administración en lo que atañe al examen de la solicitud de indemnización de la demandante por parte de un funcionario del Cedefop, que era testigo de cargo — infracción del artículo 11 *bis* del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»).
3. Tercer motivo, basado en la violación de la presunción de inocencia en relación con el examen de la solicitud presentada por la demandante con arreglo al artículo 90, apartado 1, del Estatuto, como confirma la decisión implícita por la que se desestima la reclamación presentada conforme a lo establecido en el artículo 90, apartado 2, del Estatuto.
4. Cuarto motivo, basado en el hecho de que la parte demandada minusvaloró profesionalmente a la demandante y decidió no promoverla, contraviniendo así las disposiciones del Estatuto y vulnerando el principio de imparcialidad.

---

**Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2020 — 3M Belgium/ECHA**

**(Asunto T-160/20)**

(2020/C 201/43)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* 3M Belgium (Diegem, Bélgica) (representantes: J.-P. Montfort y T. Delille, abogados)

*Demandada:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la ECHA de 16 de enero de 2020 (ECHA/01/2020) relativa a la «Inclusión de sustancias altamente preocupantes en la lista de las posibles sustancias que podrían ser incluidas en el anexo XIV» del Reglamento REACH, <sup>(1)</sup> con respecto a la inclusión en la lista del «ácido perfluorobutano sulfónico (PFBS) y sus sales».
- Condene en costas a la demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión impugnada se adoptó incumpliendo los requisitos del artículo 57, letra f), del Reglamento REACH y en que la demandada incurrió en un error manifiesto de apreciación, ya que no ha demostrado que la sustancia cause posibles efectos graves para la salud humana o el medio ambiente.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada se adoptó vulnerando el principio de seguridad jurídica, incluyendo el de previsibilidad, dado que la demandante no ha podido identificar o conocer en modo alguno la definición, los criterios o los factores utilizados por la ECHA para fundamentar su Decisión.

---

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO 2006, L 396, p. 1).

**Recurso interpuesto el 28 de marzo de 2020 — UPL Europe e Indofil Industries (Netherlands)/EFSA****(Asunto T-162/20)**

(2020/C 201/44)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandantes:* UPL Europe Ltd (Warrington Cheshire, Reino Unido) e Indofil Industries (Netherlands) BV (Ámsterdam, Países Bajos) (representantes: C. Mereu y S. Englebert, abogados)

*Demandada:* Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria

**Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Admita a trámite y estime su demanda.
- Anule la Decisión que la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó el 28 de enero de 2020 y les notificó el 29 de enero de 2020 en relación con la evaluación de las solicitudes de confidencialidad presentadas sobre determinados pasajes de la Conclusión de la EFSA sobre la revisión por pares de la evaluación de los riesgos del uso de la sustancia activa mancoceb en plaguicidas («Decisión recurrida»).
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso las partes demandantes invocan seis motivos:

1. Primero: vicio procedimental por infracción del artículo 12 del Reglamento de Ejecución n.º 844/2012 de la Comisión: (¹) la Decisión recurrida se adoptó basándose en errores procedimentales de hecho y de Derecho.
2. Segundo: infracción del artículo 13 del Reglamento de Ejecución n.º 844/2012 de la Comisión: la Decisión recurrida se adoptó basándose en errores materiales de hecho y de Derecho.
3. Tercero: aplicación errónea de los artículos 38 a 40 del Reglamento n.º 178/2002: (²) la parte demandada interpreta y aplica erróneamente las disposiciones sobre confidencialidad que establecen los artículos 38 a 40 del Reglamento n.º 178/2002.
4. Cuarto: infracción del artículo 63 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009: (³) la parte demandante infringió el artículo 63 del Reglamento n.º 1107/2009 cuando decidió publicar la información de la que las partes demandantes deseaban retirar antes determinados elementos, lo cual puede llegar a menoscabar sus intereses comerciales.
5. Quinto: defecto de competencia: la parte demandante actuó *ultra vires*, puesto que la única autoridad que ostenta responsabilidad legal sobre la clasificación o reclasificación de las sustancias es la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, y no la parte demandante, tal como establece el Reglamento n.º 1272/2008. (⁴)

6. Sexto: violación de principios básicos del Derecho de la Unión (legalidad, seguridad jurídica, protección de la confianza legítima, recta administración y proporcionalidad) e incumplimiento de la obligación de realizar un examen diligente e imparcial: la Decisión recurrida se adoptó pasando por alto principios básicos del Derecho de la Unión.

- (<sup>1</sup>) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 844/2012 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2012, por el que se establecen las disposiciones necesarias para la aplicación del procedimiento de renovación de las sustancias activas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO 2012, L 252, p. 26).
- (<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO 2002, L 31, p. 1).
- (<sup>3</sup>) Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO 2009, L 309, p. 1).
- (<sup>4</sup>) Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO 2008, L 353, p. 1).

### **Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2020 — BG/Parlamento**

**(Asunto T-164/20)**

(2020/C 201/45)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Demandante:* BG (representantes: A. Tymen, L. Levi, y A. Champetier, abogadas)

*Demandada:* Parlamento Europeo

#### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la demandada de 20 de mayo de 2019 por la que desestima la solicitud de asistencia de la demandante de julio de 2017.
- En caso necesario, anule la decisión de la demandada de 10 de diciembre de 2019 por la que se desestima la reclamación de la demandante de 20 de agosto de 2019.
- Conceda una indemnización, estimada en la cantidad de 50 000 euros, por el daño moral sufrido por la demandante como consecuencia de la culpa imputable a la demandada.
- Condene en costas a la demandada.

#### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la vulneración del derecho fundamental a ser oído (artículo 41, apartado 2, primer guion, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
2. Segundo motivo, basado en la vulneración del derecho fundamental de toda persona a que sus asuntos sean tratados imparcial y equitativamente (artículo 41, apartado 1, de la Carta), en la infracción del artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios y en el incumplimiento del deber de diligencia.
3. Tercer motivo, basado en la vulneración del derecho fundamental a obtener una decisión motivada (artículo 41, apartado 2, tercer guion, de la Carta y artículo 25 del Estatuto de los Funcionarios).

4. Cuarto motivo, basado en un error de apreciación y en la infracción de los artículos 12 bis y 24 del Estatuto de los Funcionarios.

En relación con la pretensión de indemnización, la demandante invoca la culpa imputable a la demandada, el daño sufrido y el nexo causal entre la culpa y el daño.

---

**Recurso interpuesto el 3 de abril de 2020 — JD/BEI**

**(Asunto T-166/20)**

(2020/C 201/46)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* JD (representante: H. Hansen, abogado)

*Demandada:* BEI

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión por la que (i) se exige al demandante que firme un apéndice de su contrato de trabajo en el que renuncia a determinados derechos de seguridad social y (ii) se impide al demandante entrar al servicio del BEI hasta que no firme dicho apéndice.
- En consecuencia, ordene al demandado revocar su escrito en el que se propone dicho apéndice y la correlativa solicitud de que el demandante firme el apéndice en cuestión como requisito previo para su incorporación al servicio.
- Ordene al demandado permitir la incorporación del demandante al servicio del BEI con la remuneración y los beneficios que retroactivamente le correspondan desde la fecha de incorporación al servicio contractualmente establecida.
- Condene al demandado a cargar con la totalidad de las costas.
- Reserve cualesquiera otros derechos que correspondan al demandante.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de las exigencias de protección de datos.

- Mediante este motivo, se alega que la parte demandada infringió el artículo 15, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2018/1725. <sup>(1)</sup> La parte demandada utilizó las respuestas a un cuestionario médico para limitar la cobertura en caso de muerte o invalidez, pese a que la nota informativa sobre protección de datos que figuraba en el cuestionario no indicaba que podía ser utilizado a tal efecto.

2. Segundo motivo, basado en la inexistencia de base jurídica para la exclusión de cobertura que pretende el BEI.

- A este respecto, se alega que el demandado infringió el artículo 33d del Reglamento del Personal II y el artículo 9.1.2 del Estatuto del Personal. La base jurídica en que se apoya el BEI (el artículo 6.1 del Reglamento del sistema de pensiones) no puede razonablemente interpretarse en el sentido en que lo hace el BEI. Dicha interpretación no tiene en cuenta la definición ni la finalidad declarada del reconocimiento médico previo a la incorporación tal como está definido en el artículo 2.1.1.A del anexo X del Estatuto del Personal.

3. Tercer motivo, basado en la inexistencia de fundamento jurídico para la exigencia de firmar un apéndice.

— A este respecto, se alega que el demandado infringió el artículo 13 del Reglamento del Personal II. No existe disposición alguna en la normativa del BEI que imponga a una persona que haya celebrado un contrato de trabajo con el BEI y haya sido declarada apta para trabajar por el médico del trabajo del BEI la firma de un apéndice de su contrato de trabajo por el que renuncie a determinados derechos de seguridad social (en este caso, la cobertura por muerte o invalidez).

4. Cuarto motivo, basado en la existencia de una discriminación y, en particular, en la infracción de los artículos 21, apartado 1, y 34, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

— Mediante este motivo, se alega que, en virtud de la decisión impugnada, la parte demandada pretende privar a la parte demandante de determinados derechos de seguridad social (en este caso, la cobertura de las contingencias de muerte o invalidez) basándose en características genéticas percibidas y/o una discapacidad que alega. Al exigir al demandante renunciar a los mencionados derechos de seguridad social bajo la amenaza de extinguir su contrato de trabajo, el BEI vulneró los derechos fundamentales del demandante. El comportamiento del demandado es discriminatorio en la medida en que pretende limitar los derechos de seguridad social del demandante basándose en motivos arbitrarios (la existencia de un riesgo «muy bajo/extremadamente bajo» de invalidez futura) y por un periodo de tiempo arbitrario (5 años).

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO 2018, L 295, p. 39).

---

**Recurso interpuesto el 7 de abril de 2020 — JE/Consejo y Conferencia de representantes de los  
Gobiernos de los Estados miembros**

**(Asunto T-180/20)**

(2020/C 201/47)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Demandante:* JE (representante: N. Forwood, QC)

*Demandadas:* Consejo de la Unión Europea y Conferencia de representantes de los Gobiernos de los Estados miembros

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule parcialmente la Declaración de la Conferencia de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros sobre las consecuencias de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea para los abogados generales del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 29 de enero de 2020, tal como fue publicada por el Consejo en el documento del Consejo número XT 21018/20.

— Condene a los demandados a cargar con las costas del procedimiento.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante alega que el acto adoptado por los demandados debería ser parcialmente anulado por falta de competencia, vicios sustanciales de forma, violación de los Tratados y de una serie de normas jurídicas relativas a su ejecución y desviación de poder.

**Recurso interpuesto el 9 de abril de 2020 — JE/Tribunal de Justicia de la Unión Europea****(Asunto T-184/20)**

(2020/C 201/48)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Demandante:* JE (representante: N. Forwood, QC)*Demandada:* Tribunal de Justicia de la Unión Europea**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule parcialmente la decisión del Presidente del Tribunal de Justicia de 31 de enero de 2020 de declarar vacante el puesto de la parte demandante como Abogado General y de iniciar el procedimiento para el nombramiento de un sucesor.
- Condene en costas a la parte demandada.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante aduce que el acto impugnado debe ser anulado por incompetencia, vicio sustancial de forma y violación de los Tratados y de las normas jurídicas relativas a su ejecución.

---

**Recurso interpuesto el 9 de abril de 2020 — FCA Italy / EUIPO — Bettag (Pandem)****(Asunto T-191/20)**

(2020/C 201/49)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* FCA Italy SpA (Turín, Italia) (representantes: F. Jacobacci y E. Truffo, abogados)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Christoph Bettag (Aquisgrán, Alemania)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante el Tribunal General*Marca controvertida:* Solicitud de marca denominativa de la Unión Pandem — Solicitud de registro n.º 17297029*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de febrero de 2020 en el asunto R 1483/2019-5**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la EUIPO.

#### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Desnaturalización grave de los hechos.

---

### **Recurso interpuesto el 10 de abril de 2020 — Eternit / EUIPO — Eternit Österreich (Paneles)**

**(Asunto T-193/20)**

(2020/C 201/50)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Recurrente:* Eternit (Kapelle-op-den-Bos, Bélgica) (representantes: J. Muyldermans y P. Maeyaert, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Eternit Österreich GmbH (Vöcklabruck, Austria)

#### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular del dibujo o modelo controvertido:* Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

*Dibujo o modelo controvertido:* Solicitud de registro n.º 2538140-0001

*Resolución impugnada:* Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 5 de febrero de 2020 en el asunto R 1661/2018-3

#### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la parte coadyuvante a cargar con sus propias costas y con las costas en las que haya incurrido la parte recurrente.

#### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 6, del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo.

---

### **Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2020 — JF / EUCAP Somalia**

**(Asunto T-194/20)**

(2020/C 201/51)

*Lengua de procedimiento: inglés*

#### **Partes**

*Demandante:* JF (representante: A. Kunst, abogada)

*Demandada:* EUCAP Somalia (Mogadiscio, Somalia)

### Pretensiones

Mediante un recurso de anulación (artículo 263 TFUE) y un recurso por responsabilidad extracontractual (artículos 268 TFUE y 340 TFUE, párrafo segundo), la parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de 18 de enero de 2020 por la que el Jefe de Misión de la EUCAP Somalia resolvió su contrato laboral.
- Anule la Decisión de 31 de enero de 2020 por la que el Jefe de Misión de la EUCAP Somalia desestimó su recurso interno.
- Condene a la EUCAP Somalia a abonarle una indemnización por responsabilidad extracontractual por los daños materiales sufridos en forma de los salarios, emolumentos y derechos (lucro cesante por remuneraciones de tramitación) correspondientes al periodo transitorio que se establece en el Acuerdo de Retirada celebrado entre la Unión Europea y el Reino Unido (Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE).
- Condene a la EUCAP Somalia a indemnizarla por los daños materiales y morales sufridos a causa de la irregularidad de ambas Decisiones, que estima provisionalmente *ex aequo et bono* en 60 000 euros.
- Condene a la EUCAP Somalia a cargar con las costas del procedimiento, incrementadas en intereses del 8 %.

Subsidiariamente, mediante un recurso interpuesto en virtud de cláusula compromisoria (artículo 272 TFUE), en caso de que se considere que las Decisiones impugnadas son parte integrante del contrato laboral de la parte demandante, y mediante un recurso por responsabilidad contractual (artículo 340 TFUE, párrafo primero), la parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare ilegales las Decisiones de 18 de enero y 31 de enero de 2020 del Jefe de Misión de la EUCAP Somalia.
- Condene a la EUCAP Somalia a abonarle una indemnización por responsabilidad contractual por los daños materiales y morales que se han expuesto.
- Condene a la EUCAP Somalia a cargar con las costas del procedimiento, incrementadas en intereses del 8 %.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo del recurso que interpone con arreglo al artículo 263 TFUE, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primero: vulneración por parte de la EUCAP Somalia del derecho de audiencia, ya que no se la oyó antes de adoptar la Decisión de 18 de enero de 2020 por la que se resolvió su contrato laboral.
2. Segundo: incumplimiento por parte de la EUCAP Somalia de la prohibición de discriminación directa por motivos de nacionalidad, ya que la Decisión por la que se resolvió su contrato laboral se basa en la entrada en vigor del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE, pese a que exista un periodo transitorio, por lo que se trató de manera distinta al personal británico y al no británico de la EUCAP Somalia, lo cual es ilegal.
3. Tercero: violación por parte de la EUCAP Somalia del principio de igualdad de trato, ya que la EUCAP Somalia la trató de manera distinta que al personal de nacionalidad británica y con contrato internacional, de otras operaciones de la PESCE, cuya relación laboral se ha mantenido durante el periodo transitorio en virtud del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE.

4. Cuarto: infracción por parte de la EUCAP Somalia del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE, ya que la EUCAP Somalia pasó por alto que las disposiciones que dicho Acuerdo recoge en relación con las operaciones de la PESC y en relación con el personal de nacionalidad británica y con contrato internacional siguen en vigor y no restringen la continuidad de la relación laboral de dicho personal durante el periodo transitorio.
5. Quinto: violación por parte de la EUCAP del principio de protección de la confianza legítima, ya que con el personal de nacional británica y con contrato internacional se había adquirido el compromiso de que se mantendría su relación laboral durante el periodo transitorio, en coherencia con el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de la UE.

Otrosí, en caso de que el Tribunal General inadmitiera el recurso basado en el artículo 263 TFUE por considerar que las Decisiones son parte integrante del contrato laboral de la parte demandante, invoca los cinco motivos ya mencionados pero en apoyo del recurso correspondiente al artículo 272 TFUE, que interpone con carácter subsidiario. Se considerará que las infracciones que alega tienen carácter contractual.

---

**Recurso interpuesto el 6 de abril de 2020 — Sociedade da Água de Monchique/EUIPO — Ventura Vendrell (chic ÁGUA ALCALINA 9,5 PH)**

**(Asunto T-195/20)**

(2020/C 201/52)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: portugués*

**Partes**

*Recurrente:* Sociedade da Água de Monchique, S. A. (Caldas de Monchique, Portugal) (representante: M. Osório de Castro, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Pere Ventura Vendrell (Sant Sadurní d'Anoia, Barcelona)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca figurativa de la Unión chic ÁGUA ALCALINA 9,5 PH — Solicitud de registro n.º 017027608

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de enero de 2020 en el asunto R 2524/2018-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y, en consecuencia, conceda el registro de la marca solicitada.
- Condene a la EUIPO a pagar la totalidad de las costas.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-

**Recurso interpuesto el 10 de abril de 2020 — Chanel/EUIPO — Innovative Cosmetic Concepts (INCOCO)****(Asunto T-196/20)**

(2020/C 201/53)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés***Partes***Recurrente:* Chanel (Neuilly-sur-Seine, Francia) (representante: J. Passa, abogado)*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Innovative Cosmetic Concepts LLC (Clifton, Nueva Jersey, Estados Unidos)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa INCOCO — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1189828*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 16 de enero de 2020 en el asunto R 194/2019-1**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Violación del principio de buena administración.

---

**Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2020 — Shindler y otros/Consejo****(Asunto T-198/20)**

(2020/C 201/54)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandantes:* Harry Shindler (Porto d'Ascoli, Italia) y nueve otras partes demandantes (representante: J. Fouchet, abogado)*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

## Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule totalmente la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, junto con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus anexos.

Con carácter subsidiario:

- Anule parcialmente la Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, junto con el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, en la medida en que tales actos distinguen de una manera automática y general, sin el menor control de proporcionalidad, entre los ciudadanos de la Unión y los nacionales del Reino Unido a partir del 1 de febrero de 2020, y anule, en consecuencia, el párrafo sexto del Preámbulo y los artículos 9, 10 y 127 del Acuerdo de retirada.

En consecuencia;

- Condene al Consejo de la Unión Europea a cargar con todas las costas del procedimiento, incluidos los gastos de abogado en una cuantía de 5 000 €.

## Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca trece motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 106 *bis* del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). A este respecto, los demandantes estiman, entre otras cosas, que el pueblo británico no llevó a cabo una votación para la retirada del Reino Unido del Euratom y que deberían haberse cumplido los requisitos formales relativos a la salida de este Estado miembro de aquella organización.
2. Segundo motivo, basado en un vicio de procedimiento relativo a la naturaleza del Acuerdo final. A ese respecto, los demandantes sostienen que la Decisión de celebrar el Acuerdo de retirada es contrario a Derecho porque atribuye a la Unión una «competencia horizontal excepcional» para las negociaciones del Acuerdo de retirada, vulnerando de este modo el reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros al excluir la posibilidad de un Acuerdo mixto y al impedir así toda ratificación por los Estados miembros del Acuerdo final.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 127 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), por cuanto que no se observó el procedimiento previsto en dicho artículo para denunciar el Acuerdo, lo que, según los demandantes, supuso un vicio de procedimiento de la Decisión impugnada que da lugar a la nulidad de la misma.
4. Cuarto motivo, basado en la inexistencia de control de proporcionalidad en lo que atañe a la supresión de la ciudadanía europea para algunas categorías de británicos. Los demandantes estiman que la Decisión impugnada debe ser anulada porque no tuvo en cuenta la imposibilidad de diversas categorías de ciudadanos británicos de votar en el referéndum de 23 de junio de 2016 sobre la pertenencia del Reino Unido a la Unión Europea: aquellos que habían ejercido su libertad de circulación en la Unión y estaban ausentes del territorio británico desde hacía más de quince años, los ciudadanos de los países y territorios de ultramar, de las Islas del Canal y los británicos detenidos o en prisión.
5. Quinto motivo, basado en la violación de los principios de democracia, igualdad de trato, libertad de circulación, libertad de expresión y buena administración. Los demandantes alegan en particular que la Decisión impugnada resulta contraria al ordenamiento jurídico de la Unión, que consagra el principio de igualdad de trato de todos los ciudadanos, así como al ordenamiento jurídico del Convenio para la Salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.
6. Sexto motivo, basado en la infracción de los artículos 52 TUE, 198 TFUE, 199 TFUE, 203 TFUE y 355 TFUE en relación con los países y territorios de ultramar británicos. Los demandantes estiman que, al no fundamentarse en la base jurídica pertinente, a saber, el artículo 203 TFUE, la Decisión impugnada, que se aplica a los países y territorios de ultramar británicos, es contraria a Derecho y debe ser anulada.

7. Séptimo motivo, basado en la vulneración del Estatuto de Gibraltar por la Decisión de 30 de enero de 2020, por cuanto que el artículo 3 del Acuerdo de retirada viola el Derecho internacional y, en particular, el principio del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos.
8. Octavo motivo, basado en la infracción del artículo 4 TFUE, por cuanto que la Decisión impugnada no ha observado el principio de reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros, lo que, en consideración al Estatuto de Gibraltar, debe dar lugar a la anulación de la misma.
9. Noveno motivo, basado en la violación de los principios de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima. A este respecto, los demandantes sostienen, en particular, que la Decisión impugnada ratifica la pérdida de sus derechos de residencia permanente, adquiridos tras cinco años de residencia continuada en un Estado miembro, sin que se hubieran previsto las consecuencias concretas de tal pérdida y, sobre todo, sin que se hubiera aplicado ningún control de proporcionalidad.
10. Décimo motivo, basado en la vulneración del derecho al respeto de la vida privada y familiar garantizado por el Convenio para la salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Los demandantes alegan que la Decisión impugnada afecta a sus derechos a la vida privada y familiar, en la medida en que les priva de la ciudadanía europea y, por lo tanto, del derecho a residir libremente en el territorio de un Estado miembro del que no son nacionales, pero en el cual han construido su vida familiar.
11. Undécimo motivo, basado en la vulneración del derecho de sufragio activo y pasivo de los nacionales británicos en las elecciones municipales y en las elecciones europeas. Según los demandantes, el artículo 127 del Acuerdo de retirada infringe el artículo 18 TFUE y los artículos 20 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por consiguiente, la Decisión impugnada debe ser anulada en cuanto ratifica un Acuerdo que contiene una disposición que establece una discriminación entre ciudadanos británicos.
12. Duodécimo motivo, basado en la distinción automática y general que el Acuerdo de retirada establece entre los ciudadanos de la Unión y los nacionales del Reino Unido, sin haber llevado a cabo un control de proporcionalidad que tuviera en cuenta la vida privada y familiar de los británicos a partir del 1 de febrero de 2020. Para fundamentar este motivo, los demandantes afirman que la supresión de la ciudadanía europea no puede tener carácter automático y general, que debería haberse efectuado una apreciación concreta de las consecuencias y que, a falta de tal apreciación, la Decisión impugnada debe ser anulada.
13. Decimotercer motivo, basado en la consideración conjunta de los artículos 18 TFUE, 20 TFUE y 22 TFUE con el artículo 12 del Acuerdo de retirada. Los demandantes estiman que la discriminación que establece el artículo 127 del Acuerdo de retirada quebranta la prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad que impone el artículo 18 TFUE.

---

**Recurso interpuesto el 14 de abril de 2020 — Aldi Stores/EUIPO — Dualit (Forma de un tostador)**

**(Asunto T-199/20)**

(2020/C 201/55)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Aldi Stores Ltd (Atherstone, Reino Unido) (representante: S. Barker, Solicitor, y C. Blythe, Barrister)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Dualit Ltd (Crawley, Reino Unido)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Marca tridimensional de la Unión (Forma de un tostador) — Marca de la Unión n.º 48728

*Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad*

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de febrero de 2020 en el asunto R 1034/2019-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y estime la solicitud de declaración de nulidad de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Con carácter subsidiario, anule la resolución impugnada y devuelva el asunto a la EUIPO, directamente a la División de Anulación o a la Sala de Recurso.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, anule la resolución impugnada y estime la solicitud de declaración de nulidad de conformidad con el artículo 7, apartado 1, letras a) y e), incisos ii) o iii), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Condene a la EUIPO a cargar con las costas de la recurrente en el presente recurso.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Vicio sustancial de forma, y subsidiariamente infracción del artículo 27, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra e), inciso iii), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 15 de abril de 2020 — Stone Brewing / EUIPO — Molson Coors Brewing Company (UK) (STONE BREWING)**

**(Asunto T-200/20)**

(2020/C 201/56)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Stone Brewing Co. LLC (Escondido, California, Estados Unidos) (representantes: M. Kloth, R. Briske y D. Habel, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Molson Coors Brewing Company (UK) Ltd (Burton Upon Trent, Reino Unido)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Solicitud de marca de la Unión «STONE BREWING» — Solicitud de registro n.º 15423668

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 31 de enero de 2020 en el asunto R 1524/2018-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Imponga una condena en costas a su favor.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 71, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.
- Infracción del artículo 47, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo y del artículo 10, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.
- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 17 de abril de 2020 — Target Brands / EUIPO — The a.r.t. company b&s (ART CLASS)**

**(Asunto T-202/20)**

(2020/C 201/57)

*Lengua de procedimiento:* inglés

### **Partes**

*Recurrente:* Target Brands Inc. (Mineápolis, Minesota, Estados Unidos) (representante: A. Norris, Barrister)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* The a.r.t. company b&s, S. A. (Quel, La Rioja)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Solicitud de marca figurativa de la Unión «ART CLASS» — Solicitud de registro n.º 16888695

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 23 de enero de 2020 en el asunto R 1597/2019-5

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la resolución de oposición por lo que respecta a todos los demás bienes controvertidos.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto a la EUIPO para su reexamen.
- Ordene que se le abonen las costas relacionadas con el presente recurso, con el recurso ante la Sala de Recurso y con la oposición.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 18 de abril de 2020 — Al-Imam /Consejo**

**(Asunto T-203/20)**

(2020/C 201/58)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Maher Al-Imam (Damasco, Siria) (representante: M. Brillat, abogada)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Estime su recurso.
- Declare ilegales: el Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 442/2011, en la medida en que le atañe; la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que le atañe; el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/211 del Consejo, de 17 de febrero de 2020, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, en la medida en que le atañe; y la Decisión de Ejecución (PESC) 2020/212 del Consejo, de 17 de febrero de 2020, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que le atañe.
- Por consiguiente, anule: el Reglamento (UE) n.º 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 442/2011, en la medida en que le atañe; la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que le atañe; el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/211 del Consejo, de 17 de febrero de 2020, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria, en la medida en que le atañe; y la Decisión de Ejecución (PESC) 2020/212 del Consejo, de 17 de febrero de 2020, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria, en la medida en que le atañe.
- Condene al Consejo a abonarle un importe de 10 000 euros semanales desde el 18 de febrero de 2020, como indemnización por los daños materiales que ha sufrido como consecuencia de la adopción de las medidas controvertidas.

- Condene al Consejo a abonarle un importe de 15 000 euros semanales desde el 18 de febrero de 2020, como indemnización por los daños morales que ha sufrido a causa de la adopción de las medidas controvertidas.
- Condene al Consejo a indemnizarlo por cualesquiera daños que sufra en un futuro a causa de la adopción de las resoluciones controvertidas.
- Condene en costas al Consejo.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso la parte demandante invoca tres motivos:

1. Primero: vulneración de sus derechos fundamentales en el procedimiento por el que se adoptaron los actos controvertidos. Tiene dos partes:
  - Primera: vulneración de su derecho a la defensa, esto es, infracción del derecho de audiencia y violación del principio de contradicción.
  - Segunda: vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva.
2. Segundo: error manifiesto de apreciación en la adopción de los actos controvertidos. Tiene dos partes:
  - Primera: insuficiencia de los medios probatorios en que se basó su inclusión en la lista de personas que son objeto de medidas restrictivas.
  - Segunda: desnaturalización de hechos.
3. Tercero: injerencia ilegal y desproporcionada en sus derechos fundamentales por el contenido de los actos controvertidos. Tiene dos partes:
  - Primera: vulneración de su derecho a la propiedad.
  - Segunda: vulneración de su derecho a la vida privada y familiar.

---

### **Recurso interpuesto el 19 de abril de 2020 — Zoom / EUIPO — Facetec (ZOOM)**

**(Asunto T-204/20)**

(2020/C 201/59)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Zoom KK (Tokio, Japón) (representantes: M. de Arpe Tejero, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Facetec Inc. (Las Vegas, Nevada, Estados Unidos)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa «ZOOM» — Solicitud de registro internacional n.º 1 323 959

*Procedimiento ante la EUIPO*: Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada*: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de febrero de 2020 en el asunto R 507/2019-1

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a la parte coadyuvante.

### **Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 16 de abril de 2020 — Frommer / EUIPO — Minerva (I-cosmetics)**

**(Asunto T-205/20)**

(2020/C 201/60)

*Lengua de procedimiento*: inglés

### **Partes**

*Recurrente*: Angela Frommer (Unterschleißheim, Alemania) (representante: F. Remmertz, abogado)

*Recurrida*: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*: Minerva GmbH (Múnich, Alemania)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida*: Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

*Marca controvertida*: Marca denominativa de la Unión «I-cosmetics» — Solicitud de registro n.º 8836661

*Procedimiento ante la EUIPO*: Procedimiento de anulación

*Resolución impugnada*: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 10 de febrero de 2020 en el asunto R 675/2019-2

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, y a la otra parte si se persona, incluidas las costas causadas por la parte recurrente en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso.

**Motivos invocados**

- Infracción del artículo 18 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción de la regla 22 del Reglamento (CE) 2868/95 de la Comisión.

---

**Recurso interpuesto el 17 de abril de 2020 — Residencial Palladium/EUIPO — Fiesta Hotels & Resorts (PALLADIUM HOTELS & RESORTS)****(Asunto T-207/20)**

(2020/C 201/61)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes***Demandante:* Residencial Palladium, SL (Ibiza, España) (representante: D. Solana Giménez, abogado)*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Fiesta Hotels & Resorts, SL (Ibiza)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Titular de la marca controvertida:* Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*Marca controvertida:* Marca figurativa PALLADIUM HOTELS & RESORTS — Marca de la Unión Europea n.º 2 915 304*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de anulación*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de febrero de 2020 en el asunto R 231/2019-4**Pretensiones**

La demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule y deje sin efecto la resolución impugnada, ordenando a la EUIPO que continúe la tramitación de la solicitud de nulidad formulada por Residencial Palladium;
- Condene en costas a la parte recurrida.

**Motivo invocado**

Infracción del artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 21 de abril de 2020 — Fidia farmaceutici / EUIPO — Ioulia and Irene Tseti Pharmaceutical Laboratories (HYAL)****(Asunto T-215/20)**

(2020/C 201/62)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes***Recurrente:* Fidia farmaceutici SpA (Abano Terme, Italia) (representantes: R. Kunz-Hallstein y H. Kunz-Hallstein, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Ioulia and Irene Tseti Pharmaceutical Laboratories SA (Atenas, Grecia)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «HYAL» — Solicitud de registro n.º 2430221

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de anulación

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de enero de 2020 en el asunto R 613/2019-5

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO; subsidiariamente: de intervenir la que era la otra parte en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso, condene a la EUIPO y a esa parte coadyuvante a cargar solidariamente con las costas.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 165, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción de los artículos 32, letra f), y 39, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión.
- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 95, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 59, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 Parlamento Europeo y del Consejo.

---

### **Recurso interpuesto el 14 de abril de 2020 — Alkattan/Consejo**

**(Asunto T-218/20)**

(2020/C 201/63)

*Lengua de procedimiento: francés*

### **Partes**

*Demandante:* Waseem Alkattan (Damasco, Siria) (representante: G. Karouni, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule los siguientes actos, en la medida en que afectan al demandante:
  - Decisión de Ejecución (PESC) 2020/212 del Consejo, de 17 de febrero de 2020, por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria.
  - Reglamento de Ejecución (UE) 2020/211, del Consejo, de 17 de febrero de 2020, por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria.
- Condene al Consejo a pagar la cantidad de 500 000,00 (quinientos mil) euros en concepto de indemnización por todos los daños y perjuicios sufridos.
- Condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la violación del derecho de defensa y del derecho a un juicio justo, fundamentados en el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los artículos 6 y 13 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, así como en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia. El demandante considera que debería haberse oído antes de que el Consejo de la Unión Europea adoptara las medidas restrictivas en su contra y que, en consecuencia, no se ha respetado su derecho de defensa.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de la obligación motivación (artículo 296 TFUE, párrafo segundo). El demandante reprocha al Consejo que se haya limitado a consideraciones vagas y generales sin mencionar, de manera específica y concreta, las razones por las que, en el ejercicio de su facultad discrecional de apreciación, considera que el demandante debe ser objeto de las medidas restrictivas controvertidas. No se ha aludido a ninguna información concreta y objetiva que se reproche al demandante y que pudiera justificar las medidas en cuestión, y la motivación formulada por el Consejo no proporciona ninguna indicación suficiente al demandante y, es, en efecto, cuando menos, vaga, general e imprecisa.
3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación. El demandante reprocha al Consejo hacer referencia en su motivación, en apoyo de la medida restrictiva, a información que adolece de manera manifiesta de base fáctica, puesto que los hechos invocados carecen, en su opinión, de todo fundamento sólido.
4. Cuarto motivo, relativo a la pretensión de indemnización por la reparación del perjuicio sufrido y basado en la imputación al demandante de determinados hechos graves, que le exponen a peligros a él personalmente y a su familia, lo que ilustra la importancia del perjuicio sufrido y justifica su pretensión de indemnización. Además, el demandante sostiene que sus actividades económicas se ven afectadas de manera grave y duradera.

---

**Recurso interpuesto el 16 de abril de 2020 — JL/Comisión**

**(Asunto T-220/20)**

(2020/C 201/64)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* JL (representante: C. Mourato, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la AFPN (autoridad facultada para proceder a los nombramientos) de la Comisión Europea de 11 de julio de 2019 por la que se dirige un apercibimiento al demandante.
- Anule la decisión de la AFPN de la Comisión Europea de 27 de marzo de 2017 de retomar el asunto [confidencial];<sup>(1)</sup>
- Conceda al demandante una indemnización total de 30 000 euros, en concepto de daño moral especial, a cargo de la Comisión Europea.
- Condene a la demandada al pago de las costas correspondientes a la instancia, con arreglo al artículo 134 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 266 TFUE, es decir, en la adopción de medidas inapropiadas de ejecución de la sentencia de anulación dictada por el Tribunal General, y en la vulneración del principio «*non bis in idem*».
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 266 TFUE, en la violación del principio de buena administración, que incluye la obligación de tratamiento imparcial y equitativo de los asuntos, en la violación del principio de presunción de inocencia y en la vulneración del derecho de defensa.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 266 TFUE, en la infracción de las normas de procedimiento aplicables a las investigaciones administrativas y a los procedimientos disciplinarios y en el incumplimiento de la obligación de motivación.
4. Cuarto motivo, basado en una pretensión de indemnización especial como consecuencia de las irregularidades mencionadas.

---

<sup>(1)</sup> Datos confidenciales omitidos.

---

### Recurso interpuesto el 23 de abril de 2020 — Target Brands / EUIPO — The a.r.t. company b&s (art class)

(Asunto T-221/20)

(2020/C 201/65)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Target Brands Inc. (Mineápolis, Minesota, Estados Unidos) (representante: A. Norris, Barrister)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* The a.r.t. company b&s, S. A. (Quel, La Rioja)

### Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Solicitud de marca denominativa de la Unión «art class» — Solicitud de registro n.º 16888737

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 7 de febrero de 2020 en el asunto R 1596/2019-5

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la resolución de oposición por lo que respecta a todos los demás bienes controvertidos.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto a la EUIPO para su reexamen.
- Ordene que se le abonen las costas relacionadas con el presente recurso, con el recurso ante la Sala de Recurso y con la oposición.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 21 de abril de 2020 — CH y CN/Parlamento****(Asunto T-222/20)**

(2020/C 201/66)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

*Demandantes:* CH y CN (representante: C. Bernard-Glanz, abogado)

*Demandada:* Parlamento Europeo

**Pretensiones**

Los demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad de su demanda.
- Anule las decisiones impugnadas, en la medida en que no se posicionan de forma definitiva sobre la realidad de los hechos de acoso psicológico denunciados.
- Condene al demandado a abonar a cada uno de ellos la cantidad de 5 000 euros *ex aequo et bono* en concepto de resarcimiento por el daño moral causado por el incumplimiento del plazo razonable, cantidad a la que habrán de añadirse los intereses de demora hasta la fecha de su pago íntegro.
- Condene al demandado a abonar a cada uno de ellos la cantidad de 100 000 euros *ex aequo et bono* en concepto de resarcimiento por el daño moral causado por no haberse posicionado de forma definitiva sobre la realidad de los hechos de acoso psicológico denunciados, cantidad a la que habrán de añadirse los intereses de demora hasta la fecha de su pago íntegro.
- Condene en costas al demandado.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso contra las decisiones del Parlamento de 13 de septiembre de 2019 por las que la autoridad facultada para celebrar los contratos de trabajo de dicha institución, en respuesta a sus solicitudes de asistencia, no se posicionó de forma definitiva sobre la realidad de los hechos de acoso psicológico denunciados, los demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y en la infracción del artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Estatuto»), por cuanto al no posicionarse de forma definitiva acerca de la existencia de los hechos de acoso psicológico denunciados, la autoridad facultada para celebrar los contratos de trabajo del Parlamento incumplió el deber de asistencia que le incumbe.

2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento del deber de asistencia y protección y en la inobservancia del principio de buena administración, así como en la vulneración del derecho a la dignidad y en la infracción de los artículos 1 y 31 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, por cuanto al no posicionarse de forma definitiva acerca de la existencia de los hechos de acoso psicológico denunciados, la autoridad facultada para celebrar los contratos de trabajo del Parlamento no observó el principio de buena administración e incumplió su deber de asistencia y protección, vulnerando de esta forma el derecho a la dignidad humana de los demandantes.

---

**Recurso interpuesto el 24 de abril de 2020 — Steinel/EUIPO (MobileHeat)**

**(Asunto T-226/20)**

(2020/C 201/67)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Recurrente:* Steinel GmbH (Herzebrock-Clarholz, Alemania) (representantes: M. Breuer y K. Freudenstein, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Marca controvertida:* Solicitud de marca denominativa de la Unión «MobileHeat» — Solicitud de registro n.º 18029162

*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 3 de febrero de 2020 en el asunto R 2472/2019-2

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), en relación con el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 24 de abril de 2020 — Biovene Cosmetics / EUIPO — Eugène Perma France (BIOVÈNE BARCELONA)**

**(Asunto T-227/20)**

(2020/C 201/68)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Biovene Cosmetics, S. L. (Barcelona) (representante: E. Estella Garbayo, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Eugène Perma France (Saint-Denis, Francia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Solicitud de marca figurativa de la Unión «BIOVÈNE BARCELONA» en colores rosa y blanco — Solicitud de registro n.º 16523102

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de febrero de 2020 en el asunto R 1661/2019-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Anule la resolución de la División de Oposición.
- Modifique dichas resoluciones y estime la solicitud de registro de la marca controvertida en su totalidad.
- Condene a la EUIPO y a Eugène Parma France a cargar con las costas del presente procedimiento, así como con las de los procedimientos de recurso y de oposición ante la EUIPO.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Recurso interpuesto el 28 de abril de 2020 — Biovene Cosmetics/EUIPO — Eugène Perma France (BIOVÈNE)**

**(Asunto T-232/20)**

(2020/C 201/69)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Biovene Cosmetics, S. L. (Barcelona) (representante: E. Estella Garbayo, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Eugène Perma France (Saint-Denis, Francia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión BIOVÈNE — Solicitud de registro n.º 16052029

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 12 de febrero de 2020 en el asunto R 739/2019-4

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule e invalide la resolución impugnada.
- Anule e invalide la resolución de la División de Oposición.
- Modifique esas resoluciones y estime la solicitud de la marca controvertida en su totalidad.
- Condene a la EUIPO y a Eugène Parma France a cargar con las costas del presente procedimiento de recurso y con las costas de los procedimientos de oposición y de recurso ante la EUIPO.

**Motivo invocado**

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

**Auto del Tribunal General de 26 de marzo de 2020 — Sensient Colors Europe/Comisión****(Asunto T-556/18) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 201/70)

*Lengua de procedimiento: alemán*

El Presidente de la Sala Octava ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 399 de 5.11.2018.

---

**Auto del Tribunal General de 15 de abril de 2020 — Twitter/EUIPO — 123billets et Hachette Filipacchi Presse (PERISCOPE)****(Asunto T-682/18) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 201/71)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 25 de 21.1.2019.

---

**Auto del Tribunal General de 2 de abril de 2020 — BV/Comisión****(Asunto T-320/19) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 201/72)

*Lengua de procedimiento: francés*

El Presidente de la Sala Séptima ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 246 de 22.7.2019.

---

**Auto del Tribunal General de 23 de abril de 2020 — Intertranslations (Intertransleisitions)  
Metafraseis/Parlamento**

**(Asunto T-20/20) <sup>(1)</sup>**

(2020/C 201/73)

*Lengua de procedimiento: inglés*

El Presidente de la Sala Tercera ha resuelto archivar el asunto.

---

<sup>(1)</sup> DO C 95 de 23.3.2020.

---



